



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Gaceta No. 02 - Septiembre 2021

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

	PAG.
Reforma a la ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	2
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Cohecho.	3
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.	13
Que reforma la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	21
Que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	28
Con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.	37

Dictámenes de aprobados:

Que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.	67
Por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.	79
Que reforma y adiciona la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.	131
Relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	148
Relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.	162
Que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.	177

Acuerdos aprobados:

Que establece el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit.	199
Que autoriza a la Diputada Myrna María Encinas García, para que se ausente justificadamente de las sesiones, a celebrarse durante el primer período ordinario de sesiones.	205
Que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	207
Que resuelve la Representación de la Trigésima Tercera Legislatura en los actos de instalación y entrega-recepción de los Ayuntamientos.	215
Que exhorta al Gobierno del Estado, así como a los 19 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, que iniciaron sus funciones el pasado 17 de septiembre para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para nuestro Estado, consideren a las personas con discapacidad en la integración de sus equipos de trabajo.	218
Que autoriza a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, para que se ausente justificadamente de las sesiones, a celebrarse durante el primer periodo ordinario de sesiones.	221
Que establece las Bases de Vinculación y Coordinación institucional que habrán de regir en la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	223
Que emite las conclusiones derivadas del análisis del Cuarto Informe de Gobierno y la Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017 – 2021, así como de las comparecencias correspondientes.	225
Que establece las bases a las cuales habrán de ajustarse las Comisiones Legislativas en la elaboración de sus respectivos planes de trabajo.	228



Dependencia: Presidencia Municipal
Numero de Oficio: PM-413/X/2021
Asunto: El que se detalla.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta
Presente.



Por este medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49, fracción IV, 106 y 111 de y demás aplicables a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 70 fracción II, 61 fracción I, inciso b) y demás aplicable a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 18 numeral 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Presento a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la **Iniciativa con Proyecto de Reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**; mismo que fue aprobada por Mayoría Calificada con once votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, en la primera sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de agosto, celebrada el día 13 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior anexo los documentos correspondientes, y sin otro particular por el momento, nos despedimos y quedamos de usted.

Atentamente
Valle de Banderas, Nayarit; a 31 de agosto de 2021.

EL X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Signature]
Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal



C.c.p. Archivo.



PRESIDENCIA
 Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
 Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
 Teléfono: (329) 29 1 18 70 ext. 101
 Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
PRESENTE.**



La que suscribe, Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Cohecho**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción vulnera la legitimidad social de las instituciones que integran un Estado, dado que transgrede a la sociedad misma, desde el aspecto moral y de justicia igualitaria dentro de la dinámica social, efecto colateral de esto es que mitiga el desarrollo integral de los pueblos; esto es así, al recordar que las instituciones públicas arriban al poder por el sistema de democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de todo Estado, ahora bien, una vez que se establece la gravedad de la corrupción, por su naturaleza, se debe exigir el combate de toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, ya que el combate contra la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

corrupción fortalece las instituciones democráticas, y evita distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública.

De igual manera, las prácticas corruptas, dañan severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Considerando lo anterior, las acciones que se han realizado por el parte del Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, van desde el impulso de la cultura de la legalidad, hasta la emisión de diversos instrumentos normativos, tales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y a nivel estadual, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit que modificó diversas normas en Nayarit, lo anterior es así para prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas que vulneran la confianza de la ciudadanía por las acciones públicas, dado que la corrupción deslegitima a las autoridades, como dato adicional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional Electoral (INE) presentaron los resultados de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, en la que se señala que el 86.2% de la población de 15 años y más manifestó estar muy en desacuerdo en que un servidor público utilice los recursos públicos para beneficio personal, por destacar un tema que implica la corrupción.

Ahora bien, la presente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho, pretende ampliar los sujetos activos del delito mencionado y conductas que violentan a la sociedad en abstracto, y por ello su tipificación la cual busca proteger y evitar prácticas que vulneren los siguientes principios:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

- Honestidad invulnerable, la cual es expresada como el actuar probo, recto y honrado;
- Imparcialidad, entendida ésta como la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que garantice proceder con rectitud;
- Independencia, interpretada como la obligación de emitir sus actos o resoluciones conforme a convicciones sustentadas en la ley y en los principios de justicia ajenos a toda presión proveniente sea de otras autoridades o de particulares;
- Diligencia, asumida como el deber que tiene el servidor público de conducirse en todos sus actos con eficiencia y eficacia, y
- Lealtad, comprendida como la entrega a la institución o ente público al que pertenezca, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses diversos.

A efecto de conocer la *ratio legis*, esta consiste en tipificar dentro del delito de cohecho, lo siguiente: el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para **"sí o para otro, dinero y cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión"**, "La persona que" dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones, lo anterior mediante los sujetos activos del delito siguientes: el Legislador, miembros de los Ayuntamientos, titulares de secretarías de Estado, y sus conductas específicas, así como servidores públicos especiales que pueden incurrir en cohecho.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Lo anterior, principalmente en los casos, en los que los citados servidores públicos de los distintos entes públicos, ya sea de elección popular o por designación, en el ejercicio de las funciones inherentes a su encargo, aprueben los presupuestos de los entes respectivos o la asignación de recursos a favor de un ente público, así como los contratos, convenios, concesiones, adjudicaciones o algún instrumento público que orbite en el ejercicio de su cargo, pero a cambio de una dádiva o un condicionamiento o contraprestación en dinero o en especie, distinta a la que legalmente le corresponde por su función.

Lo anterior, tiene la finalidad de cubrir una conducta que ha escapado al *ius puniendi* o derecho sancionador, y que merece atención a fin de erradicar todo tipo de conductas que bajo el cobijo o encargo de una función pública, obtenga un beneficio indebido.

Ante ello, se propone ampliar los supuestos del delito de cohecho y para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo el cual contiene el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 247.- Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones; y</p> <p>II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que</p>	<p>Artículo 247.- Cometen delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. La persona que de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

<p>preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.</p>	<p>servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.</p>
<p>(No existe fracción III)</p>	<p>III. El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p>
	<p>a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;</p> <p>c. Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.</p>
<p>(No existe fracción IV)</p>	<p>IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidores o Regidoras, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.</p>
	<p>a.- El presupuesto de egresos;</p> <p>b.- Las leyes de ingresos;</p> <p>c.- La contratación de empréstitos;</p> <p>d.-La desafectación de bienes inmuebles;</p> <p>y</p> <p>e.-La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

(No existe fracción V)

Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.

V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;
- c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto.
- d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	<p><u>tres a nueve años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dativa, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>cuatro a diez años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dativas entregadas, las mismas de aplicaran en beneficio del Estado.</p>
	Transitorio
	<p>Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Decreto que se adjunta.



PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el primer párrafo, la fracción I y II del artículo 247; se adiciona la fracción III, IV y V del artículo 247; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 247.- Cometen delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente **para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio**, o acepte una promesa, para hacer o dejar de **realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;**

II.- **La persona que** de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

III.- El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o

c. Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidores o Regidoras, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

a.- El presupuesto de egresos;

b.- Las leyes de ingresos;

c.-La contratación de empréstitos;

d.-La desafectación de bienes inmuebles; y

e.-La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a.-La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;

b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;

c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto;

d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas de aplicaran en beneficio del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación



Diputada Alba Cristal Espinoza Peña



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Diputada Natalia Carrillo Reza y Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, ello para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.¹

¹ Artículo 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Es decir, la utilización de los recursos económicos de los que disponen el Estado y los municipios, deberá realizarse atendiendo lo siguiente:

- a) **Eficiencia.** Obtener el fin propuesto con el uso más racional posible de los medios existentes: conseguir el fin, al menor costo posible.
- b) **Eficacia.** Alcanzar el resultado práctico deseado.
- c) **Economía.** Que se cumpla con una administración eficaz y razonable de los bienes.
- d) **Transparencia.** Que quienes ejerzan los recursos pongan a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como den a conocer el motivo y justificación de sus decisiones.
- e) **Honradez.** Que los recursos se ejerzan de manera íntegra: no robar, no estafar, no defraudar, no engañar.
- f) **Perspectiva de género.** Que los presupuestos sean elaborados con un enfoque que garantice la equidad de género, a fin de asegurar que el gasto público sea definido y distribuido de manera justa.

En resumen, el objetivo principal de dicho precepto es garantizar a la ciudadanía que la utilización de los recursos públicos se lleve a cabo bajo una estricta vigilancia y eficacia, y así asegurar que se destinen a los fines para los cuales fueron realmente destinados, que no se desvíen en beneficio personal y sean distribuidos de mejor manera.



Al respecto, en diciembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, creada con el objeto de regular el conjunto de elementos gráficos y visuales (colores, imágenes, elementos de identidad), que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.²

Así pues, una de las razones que dieron origen a la creación de dicho ordenamiento fue la de disminuir el uso, evitar el mal uso o uso excesivo de los recursos utilizados en la imagen institucional de los entes públicos, atendiendo los principios constitucionales anteriormente descritos.

No obstante ello, la creación de una disposición normativa implica que ésta pueda seguirse enmendando conforme el surgimiento de nuevas necesidades de la población y/o la inclusión de situaciones existentes no previstas en su texto.

Dicho lo anterior, actualmente hay un tema en particular que resulta necesario incluir en el texto normativo de la ley en estudio, dado que aún no ha sido previsto, el cual expondré en los párrafos siguientes.

Es muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros

² Artículo 2, fracción IV de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

finés verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.

Es por esto que me permito someter a la deliberación de la Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa, para realizar algunas modificaciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial", situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos.

Por otro lado, la misma ley señala como colores institucionales, únicamente, al blanco y negro en sus gamas y escalas grises, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.

Sin embargo, Nayarit, al ser un Estado caracterizado por la convivencia de diversas culturas, con una composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos sustentado en los pueblos y comunidades indígenas que los integran, debería estar representado por la diversidad de colores de todos estos elementos, que nos pueden identificar como nayaritas.

Razón por la cual, considero esencial el disponer en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, la posibilidad de utilizar como colores institucionales, además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.

Resulta importante señalar, que en Nayarit toda persona tiene derecho a acceder a elementos culturales³ que formen parte de su desarrollo integral, esto es, que le permitan generar esa identidad particular y vinculada con su entidad o comunidad.

Por tanto, es importante que las autoridades públicas, en ejercicio de sus funciones, realicen acciones como las siguientes:⁴

- Establecer una política cultural estatal;
- Respalda la coordinación entre las distintas dependencias para llevar a cabo acciones en materia pluricultural;
- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ámbito cultural y pluricultural del Estado, y
- Estimular y acrecentar el desarrollo pluricultural a través de las instituciones gubernamentales.

No omito señalar, que la propia legislación contempla casos de excepción en ciertas reglas, las cuales encuentran sustento en la necesidad de promocionar y fomentar ciertas actividades que generen un beneficio al estado, por ejemplo, el ámbito turístico y el fortalecimiento cultural.

En efecto, la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas al momento de realizar el análisis de la propuesta de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, señaló que el ordenamiento busca instituir un cambio

³ Artículo 6 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.

⁴ Artículo 2 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.

de perspectiva incluyente que permita generar una imagen pública institucional homologada a la identidad de las y los nayaritas.⁵

Luego entonces, la presente reforma busca fortalecer ciertos elementos culturales y de identidad que tenemos en Nayarit, pues esto generaría beneficios a los sectores sociales que lo requieran.

Es importante resaltar que la identidad pluricultural debe ser vista como parte de una estrategia integral de valor para el estado y la ciudadanía, que permita proyectar una planeación para lograr un desarrollo territorial e institucional de manera sostenible.

Finalmente, también considero necesario realizar la inclusión de nuevos párrafos a los artículos 4 y 8, respectivamente, de la ley en cuestión, a efecto de establecer que la imagen institucional de los entes públicos deberá tender, en todo momento, a enaltecer la identidad pluricultural del estado, de igual manera, precisar que empleo de cualquier eslogan debe estar sujeto a enaltecer la identidad pluricultural e impulsar el desarrollo del Estado, puesto que es válida su utilización por parte de los gobiernos.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se nos confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9; **se adicionan** la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4,

⁵ Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1513246092.pdf>

un segundo párrafo al artículo 8, y el artículo 10 Bis; todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, **exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;**

II. ...

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones, y

V. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal.

Artículo 4.-...

...

...

En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de **partidos políticos nacionales o estatales**, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- ...

Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, **a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.**

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



Dip. Natalia Carrillo Reza



Dip. María Belén Muñoz Barajas



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**



La que suscribe Diputada Myrna María Encinas García integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, y con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas pública.¹

Por lo tanto, es deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública que tenga en su resguardo.

Así, el 13 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

¹ Consultable en: http://edomex.gob.mx/que_es_transparencia

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su artículo Tercero Transitorio señala lo siguiente: *El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

En dicho Decreto se modifica la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualicen las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

A consecuencia de, la iniciativa presentada por diversos diputados de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fue aprobado en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de dicha iniciativa se desprenden los siguientes argumentos:

Que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16), se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Así pues, resulta necesario señalar algunas de las consideraciones del Decreto en comento, por las cuales se sustenta la modificación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las cuales destacamos las siguientes:

Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

Esto es de suma relevancia. Algunas de las razones por las que las

sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:

1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.

2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. "Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras".

3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. "Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional".

4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. "Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial".

En esa tesitura, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta necesario modificar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con el objeto de armonizarla con la Ley General.

Por ello, se propone reformar la fracción II al artículo 37, para que el Poder Judicial



del Estado de Nayarit ponga a disposición del público y actualice las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Cabe señalar que, una versión pública es un documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través del siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.	PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 37. El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 37. El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>

Con estas acciones fortalecemos la transparencia en nuestro estado, al permitir que

con dicha reforma todos los nayaritas puedan conocer las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de Nayarit y no solo las que son de interés público como está actualmente en la ley.

Finalmente, debemos destacar que la presente iniciativa tiene la finalidad de darle mayor transparencia al Poder Judicial del Estado de Nayarit, pues con la publicación de todas las sentencias que sean emitidas por ellos, los ciudadanos tendrán un mayor acceso a la información pública emitida por el Poder Judicial.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 37. El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de **todas las** sentencias **emitidas**;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - El Poder Judicial del Estado de Nayarit, contará con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a propósito de la integración del Consejo de la Judicatura**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de septiembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativas al Poder Judicial del Estado. Dichas reformas constitucionales, le otorgan facultad al Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que resuelva controversias en materia laboral, además de realizar una reestructuración de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Ahora bien, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que el Poder Judicial se integra por:

- *El Tribunal Superior de Justicia*
- *Juzgados de primera instancia*
- *El Consejo de la Judicatura*

En ese tenor, con la reforma antes referida, se reestructuró el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina, así como de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación al artículo 85, numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra dice:

ARTÍCULO 85.-

1.- al 4.-...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo

de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; ***un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;*** y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

En ese sentido, se vuelve necesario reformar la manera en la que se elige al Consejero o Consejera nombrado por el H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno y votado en el pleno por al menos las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la votación. La suscrita, considera que los parámetros de transparencia y máxima publicidad aplicables para los consejeros electos por el propio Poder Judicial a través de la insaculación, deben ser también aplicables para la o el Consejero electo por el Poder Legislativo.

Un proceso transparente, en el que pudieran inscribirse aquellas personas que reunieran los requisitos establecidos en la Constitución Política Local y que son los mismos que para ser nombrado magistrado del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con entrevistas públicas a los interesados, donde pudieran dialogar con los integrantes de la Junta de Gobierno Legislativo, así como con las y los diputados interesados en dicho proceso, fortalecería y legitimaría a quien resultare electo como integrante del Consejo de la Judicatura.

Además, conviene recordar que el propio H. Congreso del Estado de Nayarit, en 2019, aprobó las reformas que garantizarían la paridad total en los espacios de poder público, así como el compromiso de que, en las designaciones futuras que hiciera, se observaría el principio de paridad hasta que ésta fuera una realidad.

Durante la sesión Pública Ordinaria del pasado 9 de septiembre, haciendo caso omiso de este compromiso adoptado, se aprobó el nombramiento de un varón para que sea el nuevo integrante del Consejo de la Judicatura, con lo que la Trigésima

Tercera Legislatura, con mayoría de mujeres, omitió el principio que permitiría tener a una mujer en el Consejo de la Judicatura, un espacio desde donde se podría actuar con perspectiva de género en favor de otras mujeres.

Bajo esa tesitura, en el **artículo 85 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Nayarit**, dispone que una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, consiste en que establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la **fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y PARIDAD DE GÉNERO.**

Se ofrece, a continuación, un cuadro comparativo que contiene las reformas propuestas:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
ARTÍCULO 85.- [.....]:	ARTÍCULO 85.- [.....]:
1.- [.....].	1.- [.....].
2.- [.....].	2.- [.....].
3.- [.....].	3.- [.....].
4.- [.....].	4.- [.....].
5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará	5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará

<p>en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.</p>	<p>en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; Un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; <i>un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, después de un proceso de elección transparente, en el cuál se someterá a concurso ese espacio entre quienes reúnan los requisitos señalados por las leyes aplicables, de entre quienes se elegirá una terna que se pondrá a consideración del pleno del H. Congreso del Estado requiriendo para su elección el voto de las dos terceras partes de los</i></p>
<p>El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.</p>
<p>[.....].</p>	<p><i>Salvo la integración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia como miembro del Consejo de la Judicatura, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, deberán respetar el principio de paridad de género y no discriminación en la designación del resto de los cuatro miembros titulares y suplentes del Consejo.</i></p>
<p>[.....].</p>	

El procedimiento para la designación de todos los Consejeros deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2020)

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

	<p>Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.</p>
--	---

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL
ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT,
EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma y adiciona el párrafo segundo del numeral 5, del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para quedar así:

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; una Magistrada o Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; Un Juez de Primera Instancia electo por el



Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; *un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, después de un proceso de elección transparente, en el cuál se someterá a concurso ese espacio entre quienes reúnan los requisitos señalados por las leyes aplicables, de entre quienes se elegirá una terna que se pondrá a consideración del pleno del H. Congreso del Estado requiriendo para su elección el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;* y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.

Salvo la integración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia como miembro del Consejo de la Judicatura, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, deberán respetar el principio de paridad de género y no discriminación en la designación del resto de los cuatro miembros titulares y suplentes del Consejo.

El procedimiento para la designación de todos los Consejeros deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2020)

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el

tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

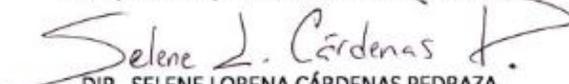
Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se remita el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en un plazo no mayor a treinta días hábiles emitan su voto y lo hagan del conocimiento de la presente Legislatura; informándoles que en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021


DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Sin duda, el parlamento, en su condición como órgano representativo del pueblo, es concebido como una de las instituciones centrales del Estado de nuestros tiempos, y en ese tenor, podemos expresar que la labor desarrollada en el contribuye a fortalecer la democracia, la garantía de los derechos fundamentales de los gobernados, así como de la regularidad constitucional. En este caso, esto se ve reflejado a través del establecimiento de instituciones y mecanismos para la atención de los procesos autocompositivos que maximicen los derechos laborales en nuestro país.

Desde un enfoque normativo, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de febrero de 2017¹, trajo consigo un nuevo modelo de

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017.

Justicia en esta materia, que aborda entre otros temas, el otorgamiento de la competencia a los Poderes Judiciales, tanto de la federación, así como de las entidades federativas, para conocer y resolver en sede jurisdiccional los conflictos surgidos entre los patrones y los trabajadores, y de la misma forma, contempla la creación de Centros de Conciliación Laboral, tanto en el ámbito federal, así como en cada una de las entidades federativas.

En ese sentido, dicha reforma constitucional prevé como una obligación para las partes en un conflicto laboral, agotar la etapa de conciliación, previa a la intervención de los órganos jurisdiccionales; al mismo tiempo que, estipula nuevas y diversas disposiciones en materia de democracia y transparencia sindical.

En ese sentido, esta enmienda a la Constitución General de la República, al establecer un nuevo diseño institucional para dirimir los conflictos de naturaleza laboral, señala que las actuales Procuradurías de la Defensa del Trabajo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuyas instancias de justicia laboral forman parte de la Administración Pública Federal o Local, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, dejarán de tener la competencia para conocer los conflictos de materia laboral que ahora tendrán los Juzgados Laborales y los Centros de Conciliación Laboral cuando entren formalmente en funciones, pero que si seguirán tramitando y resolviendo los asuntos que quedaron pendientes de acuerdo al antiguo sistema de justicia laboral.

Ahora bien, mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de septiembre del 2018², se creó el Centro de Conciliación Laboral en la Entidad, como Organismo Público Descentralizado, entre cuyas características encontramos, además de su naturaleza jurídica y principios constitucionales que

² Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Consultable en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20250918%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20250918%20(03).pdf)

rigen actuación, que su integración sería a partir de un modelo tripartito de representación de intereses, donde el Estado cuenta con la presidencia del órgano, y los Sectores Patronal y el Obrero cuentan con su representante; y se reconoció la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, para conocer de los asuntos laborales del fuero común; asentándose con ello, las bases legales e institucionales para poner en marcha este nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Asimismo, el día 1º de mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva³, instrumento legislativo por el cual el Honorable Congreso de la Unión realizó adecuaciones normativas congruentes con la precisada reforma Constitucional del 24 de febrero de 2017.

En dicho Decreto, quedó determinado en el artículo 590-F, del Capítulo IX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo referente a la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral en las entidades federativas, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 590-F.- *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019.

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación es conforme a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

En esta tesitura, y derivado de los lineamientos establecidos en el citado precepto de la Ley Federal del Trabajo señaladas con anterioridad, fueron publicadas diversas reformas a la Constitución Local para armonizar el marco legal establecido, principalmente en materia de integración y principios de actuación al

interior del Centro de Conciliación Laboral previsto en la norma constitucional, tal como la reforma publicada el 1° de marzo del 2021⁴.

Bajo este contexto, y en relación a la reforma planteada en la Constitución Local y en la Ley Federal del Trabajo, es necesario expedir una ley orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, preservando las directrices de la Constitución General y la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, con la finalidad de hacer efectivos los cambios institucionales y a las adecuaciones normativas previamente enumerados, los cuales serán de gran beneficio para la sociedad, y que son necesarios para dar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en torno a garantizar el respeto y protección de los derechos laborales, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, dotando de esta forma de manera integral de la estructura de organización de dicho organismo, así como de la distribución de las atribuciones correspondiente, con el fin último de contribuir a la consolidación del nuevo sistema de justicia laboral de nuestro país.

En ese sentido, es a través de nuestra labor como órgano legislativo que contribuimos a dar cumplimiento al nuevo esquema de justicia laboral, y como consecuencia se hace efectivo el contenido social de nuestra norma fundamental federal, buscando con ello se de protección integral y reivindicativa de los grupos sociales vulnerables.

Atendiendo precisamente a dichos tópicos, se justifica la existencia y necesidad de las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, cuya misión indiscutible no se concreta a resolver controversias de carácter jurídico, sino además el hacer efectiva la justicia social e igualdad sustantiva para todos,

⁴ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Decretos/1214883282.pdf>.

mediante el equilibrio en las relaciones del capital y los trabajadores, buscando una armonía entre ambos factores, con los cuales se impida la hegemonía de uno sobre otro, dicho en otras palabras, hacer efectivo el acceso a la justicia para trabajadores y patrones, evitando de esta forma el abuso del poderoso sobre el débil.

En este orden de ideas, el sistema de justicia laboral plantea como una acción preliminar, y de carácter obligatoria, antes de acudir a los tribunales laborales, que trabajadores y patrones tendrán que acudir a un centro de conciliación, por lo que, sólo en caso de no llegar a un acuerdo podrán actuar en las instancias jurisdiccionales.

En este sentido, y bajo el contexto de nuestro sistema de distribución de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno, los centros de conciliación del orden federal se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado A, fracción XX, párrafo cuarto y quinto, donde a la letra dice:

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Por su parte, este tema se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 590-A y 590-B, en los cuales se plasma su organización, funcionamiento y atribuciones.

En ese mismo sentido, pero dentro del orden normativo del Estado de Nayarit, el centro de conciliación se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 123, apartado A, fracción XX constitucional local, donde a la letra dice:

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

En ese orden de ideas, y dentro de la facultad preponderante para legislar en materia laboral, estos centros de conciliación que se mencionan de manera previa, se encuentran previstos en los artículos 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, los cuales se aprecian de la siguiente forma:

CAPITULO IX TER De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México

Artículo 590-E.- *Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*
- II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*
- III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*
- IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven*

Artículo 590-F.- *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se

considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

Por lo cual, para dar cumplimiento al mandato constitucional, y hacer operativamente posible la reforma de justicia laboral en el Estado, es necesario que este órgano representativo expida una ley orgánica que regule las funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con la siguiente esencia, integración y funcionamiento:

- 1. Naturaleza jurídica:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, será un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Funciones:** Las funciones que desempeñará serán la de substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace referencia el artículo 123 fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 3. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno se integrará por: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado (quien ejercerá la Presidencia), la persona que ejerza la Dirección General (quien ejercerá la Secretaría Técnica), la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la persona Titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva y la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Legislativa que tenga a su cargo los temas de trabajo y seguridad social.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis y aprobación de los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del Centro, y en general todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del Centro, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales.

- 4. Sesiones:** Las sesiones de la Junta serán ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes. El quórum legal de las sesiones será de la mitad más uno. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los integrantes presentes.
- 5. Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:** Las principales funciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos y el manejo administrativo y operativo del centro.
- 6. Convocatoria para sesiones:** El secretario técnico realizará la convocatoria por escrito y por mandato de quien ejerza la Presidencia de la Junta con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria

se realizará con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el secretario técnico, será el encargado de recabar las firmas.

7. **Director(a) General:** El Centro contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Éste podrá ser ratificado por un periodo más. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del Centro, la celebración de actos inherentes al objeto del centro, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales.
8. **Vigilancia, control y evaluación del Centro:** El Centro tendrá un Órgano Interno de Control, que será el encargado de la vigilancia, control y evaluación. El Titular de dicho Órgano será designado por la persona titular de la dirección general del Centro de Conciliación. El objeto de este órgano consistirá en promover una mejor gestión del Centro, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.

Por lo anterior expuesto, se presenta ante esta soberanía el presente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se aplicará supletoriamente la Ley de la Administración Pública Paraestatal y demás legislación relacionada con la materia y las funciones del Centro.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los patrones en asuntos del orden local, lo anterior como un acto previo para acudir a la vía jurisdiccional, procurando el equilibrio entre los factores de producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, tendrá su domicilio en la Capital del Estado.

Además, podrá contar con delegaciones al interior del Estado, según las necesidades del propio organismo para el cumplimiento de su objeto, conforme a los acuerdos que establezca la Junta de Gobierno y a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderán por:

I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;

II. Conciliación: Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

V. Ley: La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;

VI. Secretaría de Economía: A la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit;

VII. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;

VIII. Integrantes: A las personas que formen parte de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;

IX. Presidente: A la persona que ejerza la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;



X. Director General: A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit;

XI. Secretaría Técnica: A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral, que también funge como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, y

XII. Reglamento: Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, celeridad, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar la función conciliatoria en conflictos del orden local en los términos del artículo 123 apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a los trabajadores en materia de sus derechos y obligaciones, la información necesaria respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para la solución de los conflictos laborales, previo al procedimiento ante los tribunales competentes;

III. Expedir las constancias de no conciliación;

IV. Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;

V. Establecer planes de capacitación del personal del Centro de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley;

VI. Capacitar y profesionalizar al personal para que realice las funciones conciliadoras;

VII. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

VIII. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Centro;

IX. Imponer multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo que le son aplicables;

X. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio organismo, y

XI. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo y la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competan al Centro, estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno, y

II. La Dirección General.

El Centro contará con la estructura administrativa y servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con su reglamento interior.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y se integra por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ejercerá la Presidencia de la Junta de Gobierno;

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Economía, y

VI. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión Legislativa que tenga a su cargo los temas de trabajo y seguridad social.

La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno participará en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los integrantes propietarios.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer las políticas generales de la institución para el debido ejercicio de sus funciones;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en

el Presupuesto de Egresos del Estado, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

IV. Aprobar anualmente los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro dentro de su reglamento interior;

VI. Nombrar y remover, a propuesta de la Dirección General, a las y los servidores públicos del Centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro para el desempeño de sus funciones;

VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

VIII. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

IX. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y

X. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones;
- III. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- VI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos apuntados por ésta;
- VII. Firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Centro. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con el apoyo de un prosecretario, el cual será nombrado y removido por el Director



General. En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido por el prosecretario.

Los cargos de Secretario Técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán derecho a retribución alguna adicional al desempeño de su empleo público.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades consideradas como indelegables de manera expresa, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. La Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los integrantes, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes sólo tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: Las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de quien ejerza la Presidencia, salvo por causas

justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará el lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por mayoría de votos podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus integrantes y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría de Economía. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale esta ley.

SECCIÓN II DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 20. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de titular de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.



Artículo 21. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas previas.

Artículo 22. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:

- I. El día, la hora, y el domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto del orden del día propuesto, y
- V. La información y los documentos de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los integrantes.

Artículo 24. Recibida la convocatoria de la sesión, los integrantes podrán proponer a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 25. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día en las sesiones ordinarias deberán presentarse con un mínimo de tres días hábiles previos a la

misma y en extraordinarias hasta el momento de la aprobación del orden del día en la sesión respectiva.

Artículo 26. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias la persona que ejerza la Presidencia, así como sus integrantes podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerden que son de obvia o urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, la persona que ejerza la Presidencia consultará a los integrantes de la Junta de Gobierno si es factible la atención de algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

SECCIÓN III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIONES

Artículo 27. El día y el domicilio señalados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los integrantes de la Junta de Gobierno. La persona que ejerza la Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y de la existencia del quórum legal.

Artículo 28. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso, la instalación de la sesión será válida con los integrantes que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno, de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 29. Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán por regla de carácter públicas. Por excepción, serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los integrantes.

Artículo 30. Instalada la sesión se procederá a la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día, serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos en que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 31. Al aprobarse el orden del día la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los integrantes, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra a quien determine para explicar o comentar respecto a los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 33. Durante el uso de la palabra, los integrantes de la Junta de Gobierno se conducirán bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

SECCIÓN IV DE LA APROBACIÓN DE SUS DETERMINACIONES

Artículo 34. Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo, y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 35. Las determinaciones de la Junta de Gobierno se aprobarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

Los integrantes podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 36. La persona Titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un período más. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Centro y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Para la designación de la persona Titular de la Dirección General a que se refiere el primer párrafo, se realizara conforme al procedimiento contemplado en la



fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto.

Artículo 37. Para poder ser designado como Titular de la Dirección General, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, y estar en pleno derecho de sus derechos políticos;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación,

III. Tener título y cédula profesional de licenciado(a) en derecho o similares, además de contar con 5 años de experiencia en el ejercicio de cargos públicos con alto nivel decisorio en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses frente al Centro o al gobierno del Estado de Nayarit;

VI. No contar con condena mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. No encontrarse al momento de la designación inhabilitado o suspendido administrativamente para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 38. La persona Titular de la Dirección General del Centro tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro, así como dirigir las políticas internas, y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro, así como las determinaciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en concordancia con la normatividad aplicable;

III. Representar legalmente al Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas en los términos de esta ley, la Ley Federal del Trabajo y el reglamento interior del Centro.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;

IV. Delegar funciones entre los servidores públicos del Centro, así como otorgar, sustituir y revocar poderes con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, conforme a las Leyes aplicables previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

IV. Presentar los informes periódicos ante la Junta de Gobierno, tanto de sus actividades, así como las de carácter presupuestal;

V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;



VI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa operativo anual y demás determinaciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aceptación, el Proyecto de Programa Institucional de Trabajo que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

VIII. Podrá presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera, en términos de la legislación aplicable;

IX. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

X. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores, y

XI. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 39. Las ausencias y suplencias de la persona Titular de la Dirección General serán resueltas de la siguiente manera:

I. Menores de quince días hábiles serán suplidas por la persona que designe la persona Titular de la Dirección General, y

II. Mayores a quince días hábiles serán resueltas por la Junta de Gobierno quien podrá designar una persona encargada de despacho para el desahogo de los asuntos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 40. El Órgano Interno de Control tendrá por objeto promover el mejoramiento de la gestión del Centro. La persona Titular será designada por la Junta de Gobierno del Centro entre las personas que se inscriban en la convocatoria para ocupar dicho cargo.

Artículo 41. El Órgano Interno de Control contará con las siguientes funciones:

I. En los asuntos de su competencia, recibirán quejas, investigarán y, en su caso, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro, e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Emitirá el Código de Ética para la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, y

IV. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 42. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado, así como los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de recursos, las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VI. Las donaciones, legados y aportaciones que, bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VII. Los subsidios, participaciones, transferencias y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

VIII. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, deberá celebrar su sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre los cien días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

TERCERO. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro de Conciliación Laboral, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente la Directora o Director del Centro y que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro.

CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral empezará a prestar el servicio público materia de su objeto y funciones a la par de los juzgados en materia laboral del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral aprobará su Reglamento dentro de un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales a partir de su instalación.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE



DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA.

XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 25, 26, 27, 97, y 125 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de esta Trigésima Tercera Legislatura, **la propuesta con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;** al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que el Poder Judicial se integra por el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de primera instancia y el Consejo de la Judicatura.
- En este sentido, nos enfocaremos al Consejo de la Judicatura, el cual es el órgano encargado del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Así, del buen funcionamiento del Consejo de la Judicatura depende que el Poder Judicial pueda desempeñar sus funciones de manera correcta, eficiente



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

y objetiva, a fin de contribuir para que la sociedad alcance justicia pronta e imparcial.

- Asimismo, para su funcionamiento el Consejo tendrá una integración de cinco miembros, de los cuales, uno será nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Local, al cual se hace referencia a continuación:

ARTÍCULO 85.- ...

1.- a 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.

Énfasis añadido.

- Además dicho Consejero deberá ser propuesto por la Comisión de Gobierno y deberá ser votado por la Asamblea Legislativa por el voto de las dos terceras



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, tal como se destaca en el párrafo anterior.

- Ahora bien, por medio del Decreto publicado en el Periódico Oficial el 22 de diciembre del año 2018, la Trigésima Segunda Legislatura designó a una Consejera para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, señalando que duraría en el encargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura que la nombró.
- En consecuencia, el pasado 17 de agosto del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, razón por la cual, nos encontramos en el supuesto de designar a una persona que funja como Consejera o Consejero, desarrollando sus funciones el tiempo que dure la Trigésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo o en su caso, hasta que la siguiente Legislatura realice el procedimiento de designación respectivo.
- Bajo este contexto, quienes integramos este órgano colegiado nos dimos a la tarea de buscar el perfil profesional idóneo para asumir tan importante y trascendental tarea, cuidando que la persona a quien, en su caso, se le designe como Consejera o Consejero Titular cumpla no solo con los requisitos legales que para el efecto se exigen, sino también con el perfil idóneo para desempeñar tal cargo.
- Ahora bien, atendiendo el análisis del perfil idóneo, quienes integramos esta Comisión de Gobierno revisamos los fundamentos constitucionales que señalan los requisitos que deberá cumplir quien resulte electo Consejera o Consejero Titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

de Nayarit, que de conformidad al párrafo cuarto del numeral 5, del artículo 85 de la Constitución Local deberá reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, para mayor referencia se agrega el texto:

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

Énfasis añadido.

- En relación a lo anterior, los requisitos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Titular serán los mismos que se prevén para ser designado Magistrado, por lo que, para tales efectos se atienden los requisitos enlistados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Luego entonces, esta Comisión de Gobierno propone para el cargo de Consejero Titular designado por esta Trigésima Tercera Legislatura para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, al Licenciado Agustín Romano García, quien después de analizar su perfil, su preparación académica y trayectoria profesional, coincidimos en que es la persona idónea para ocupar dicho cargo y responsabilidad.
- En relación a lo antes mencionado, para sustentar nuestra propuesta, incluimos al presente documento, el cotejo de los requisitos, agregando una



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

tabla que contiene la lista de los requisitos solicitados para el cargo, así como, el documento por medio del cual se acreditó su cumplimiento:

Requisitos para ser designado Consejero Titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.	
REQUISITOS (Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.)	DOCUMENTO PROBATORIO
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;	Acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;	Título y Cédula Profesionales de Licenciado en Derecho.
IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	Constancia de No Antecedentes Penales; Constancia de no Inhabilitación, y Constancia de Modo Honesto de Vivir.
V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;	Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad.



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Por otro lado, analizamos el *Curriculum Vitae* del Licenciado Agustín Romano García, donde incluye los datos más relevantes de su formación académica y su preparación profesional, acreditando los conocimientos adquiridos.
- En tal virtud, nos permitimos destacar la siguiente información curricular que respalda la propuesta que hoy realizamos:

Preparación académica

- Abogado egresado de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Profesor con especialidad en psicología educativa, egresado de la Escuela Normal Superior de Nayarit;
- Maestría en Sistema Penal Acusatorio, por la Universidad UNIVER;

Experiencia profesional

- Agente del Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;
 - Juez de Primera Instancia del ramo Penal del Partido Judicial de Tepic;
 - Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit;
 - Juez Mixto de Primera Instancia en diversos juzgados del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
 - Profesor en las materias de Derecho Romano y Derecho Civil en las Universidades del Álica y del Valle de Matatipac, y
 - Abogado litigante en materia civil.
- En otro orden de ideas, destacamos que la propuesta, está plenamente sustentada desde la perspectiva de los requisitos formales, hasta el análisis



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

del perfil académico y profesional, con el objetivo de garantizar buenos resultados en el desempeño del cargo sujeto a designación. Buscando que el Consejero Titular designado por el Poder Legislativo, para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se conduzca con total apego a los principios de imparcialidad, profesionalismo, objetividad y especialmente de respeto a la independencia judicial, a efecto de brindar un servicio institucional sin distingo alguno.

- Resulta importante señalar, que cuando el Congreso del Estado de Nayarit nombra o ratifica a algún servidor público, lo hace en ejercicio de una facultad exclusiva y procurando mantener vigente un gobierno democrático, pues se trata de un órgano conformado por la elección libre, auténtica y periódica de los ciudadanos, por lo que, en su carácter de representante popular, tiende a conformar órganos públicos establecidos en la Constitución Política local, y en cumplimiento al propio mandato de tal ordenamiento, ejerce facultades que expresan la voluntad popular¹.
- Así, la decisión del Congreso para designar al Consejero Titular, se encuentra revestida de significación constitucional relevante y del mayor grado de representatividad, lo que denota que su actuación es de naturaleza soberana, máxime que se atiende el procedimiento regulado por la propia Carta Magna Local, como lo es que la propuesta sea presentada por la Comisión de Gobierno, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano propuesto, y finalmente, que la misma sea aprobada mediante el voto de las

¹ Tesis 2a./J. 102/2018 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA", Jurisprudencia visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28069>



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión de Pleno correspondiente.

- Finalmente, quienes integramos este órgano sometemos a la consideración de la Asamblea la propuesta con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitando se tenga en consideración la relevancia del asunto, toda vez que, los Consejos de la Judicatura locales participan de manera fundamental en la impartición de justicia a los gobernados mediante el desempeño del aspecto operativo del ejercicio judicial que hace efectivos algunos de los principios básicos en que se sustentan la autonomía e independencia judiciales.
- En ese sentido, cobra aplicación por las razones contenidas en ella, el criterio 2a. LIV/2012 (10a.) sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA LOCALES. LA ELECCIÓN DE SUS SUSTITUTOS DEBE LLEVARSE A CABO ANTES DE QUE SE PRODUZCAN LAS VACANTES RESPECTIVAS. *Los Consejos de la Judicatura locales, si bien no desarrollan la función jurisdiccional propiamente dicha, participan de manera fundamental en la impartición de justicia a los gobernados mediante el desempeño del aspecto operativo del ejercicio judicial que hace efectivos algunos de los principios básicos en que se sustentan la autonomía e independencia judiciales. En esos términos, el debido acatamiento a los principios de división funcional de poderes y de regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos, exige considerar que si el legislador local previó la intervención de otros Poderes locales diversos al Judicial en la elección de los Consejeros, el procedimiento relativo debe efectuarse con anterioridad a que se produzcan las vacantes al seno del Consejo, a fin de que la sustitución de sus titulares opere sin afectar su funcionamiento regular, lo que*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

supone también la existencia de un límite temporal en cuanto a la anticipación de las designaciones para evitar que se pierda el sentido de oportunidad que la elección debe cumplir, tanto por lo que se refiere a la conformación de los órganos encargados de realizarla como por las condiciones imperantes en ese momento. De ahí que dentro de los principios rectores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la creación de los Consejos de las Judicaturas locales que deben observar los Congresos estatales cuando decidan su creación se encuentran, entre otros, los de la previsión de la designación anticipada de los Consejeros y la existencia de un límite temporal en la anticipación de la elección de sus sustitutos, correspondiendo a su libertad de configuración legislativa la determinación del plazo de anticipación, el cual deberá satisfacer el requisito de razonabilidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Gobierno, emitimos la siguiente propuesta:



Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se designa al **Licenciado Agustín Romano García** como Consejero Titular, para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, quien durará en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Trigésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo o en su caso, hasta que la siguiente Legislatura realice el procedimiento de designación respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio de su Presidente, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado Agustín Romano García, a efecto de que, previo a tomar posesión del cargo, comparezca ante esta Asamblea Legislativa a rendir la protesta de ley correspondiente.

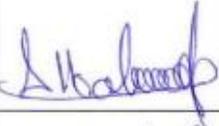
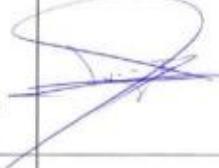
Dado en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Primer Vicepresidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curriel Vicepresidente			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero Titular que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

SECRETARIO DE LA COMISION DE GOBIERNO	FIRMA
 Dip. Héctor Javier Santana Garcia Secretario	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XVII y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación a los artículos 17 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como los artículos 23, 43, 260, 261, 262, 263 y 265 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 67 y 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 55, fracción I, inciso d) y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el análisis del presente dictamen legislativo conforme el siguiente procedimiento:

- I. Se establece un apartado de "**Antecedentes**" señalando los acontecimientos que dieron inicio al presente dictamen;
- II. Posteriormente, se incluyen las "**Consideraciones**" donde se expresan los razonamientos y argumentos que sustentan el presente documento, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- III. Finalmente, tenemos un **“Resolutivo”** que incluye el Proyecto de Decreto que expresa el sentido del dictamen emitido.

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 6 de junio del año 2021, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias, con el objeto de elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a las Diputadas y Diputados del Congreso Local, y a quienes integrarán los Ayuntamientos del Estado.
2. Sin embargo, y por cuestiones atribuibles a terceros, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit se encontró impedido material y jurídicamente para llevar a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el municipio de La Yesca.
3. En consecuencia, el 25 de junio de 2021, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado el oficio IEEN/Presidencia/1864/2021, por medio del cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, la celebración de la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria del Concejo Local Electoral donde se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-189/2021 por el que se tienen por concluidas las actividades del Concejo Municipal Electoral de La Yesca, esto en relación al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
4. En tal virtud, se instruyó dar vista del acuerdo señalado en el párrafo anterior, con el propósito de que el Congreso del Estado de Nayarit desarrolle las acciones correspondientes para dar cumplimiento al último



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

párrafo del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, derivado de la imposibilidad de realizar elecciones en el citado municipio.

5. Por lo anterior, el pasado diez de septiembre del 2021, esta Comisión Legislativa aprobó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto iniciar el Proceso de Designación del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.
6. Posteriormente, y una vez recibidas las propuestas para la integración del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, por parte de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, las representaciones parlamentarias y Diputadas o Diputados sin partido, procedemos a la emisión del presente Dictamen atendiendo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- El Congreso del Estado es competente para designar a un Concejo Municipal, con el propósito de que se haga cargo de la administración de un Municipio en el supuesto de no haberse podido llevar a cabo la elección correspondiente, en este sentido, el Concejo estará conformado por el número de personas que la ley determine, y quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad, así lo señala la fracción XVII del artículo 47 y el penúltimo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Es importante señalar que el Concejo Municipal atiende una naturaleza extraordinaria y emergente como figura constitucional, que permite el ejercicio del gobierno o continuidad en la administración municipal en tanto



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo entra en funciones, ya que constituye una figura constitucional de naturaleza extraordinaria y emergente -y en la generalidad de los casos sustituta- diseñada para las situaciones en las que se requiera de manera urgente un órgano de gobierno para un Municipio en tanto se conforma un Ayuntamiento electo popularmente y hasta la toma de protesta correspondiente.

- Cobra aplicación, por las razones contenidas en ella, el criterio P. I/2012 (9a.) sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL. SU NOMBRAMIENTO CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE UN MUNICIPIO NO VIOLA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ATENDER A LA NATURALEZA EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE DE DICHA FIGURA CONSTITUCIONAL. *La creación de un Municipio, aunque es una figura no contemplada en la Constitución Federal, constituye una atribución de los Poderes Legislativos locales conforme a su artículo 124; por consiguiente, el nombramiento de un Concejo Municipal por el Congreso Local para un Municipio creado por el propio órgano legislativo es un mecanismo acorde con la intención y finalidad que el Constituyente Permanente imprimió en los Concejos Municipales contemplados en la fracción I del artículo 115 constitucional. Lo anterior es así, porque ante la creación de un Municipio debe existir un mecanismo acorde con la naturaleza emergente de ese acto, que permita su gobierno o administración en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo entra en funciones, como lo es el establecimiento de un Concejo Municipal, ya que constituye una figura constitucional de naturaleza extraordinaria y emergente -y en la generalidad de los casos sustituta- diseñada para casos en los que se requiere de manera urgente un órgano de gobierno para un Municipio en tanto se conforma un Ayuntamiento electo*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

***popularmente.** En ese tenor, el nombramiento de un Concejo Municipal en el supuesto de creación de un Municipio no viola la fracción I del indicado artículo 115 de la Constitución General de la República, al atender a la naturaleza extraordinaria y emergente de dicha figura.*

- Ahora bien, para el caso específico del Municipio de La Yesca, resulta necesario que la Asamblea Legislativa ejerza sus atribuciones constitucionales para que, de esta manera se garantice que el Municipio en mención cuente con autoridades que puedan desempeñar las funciones propias del Ayuntamiento en tanto se convoca a nuevas elecciones y se toma protesta a quienes resulten electos.
- En tal sentido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 260 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde puntualmente se menciona que el Congreso del Estado procederá a la constitución de un Concejo Municipal cuando por cualquier causa no se logre integrar al Ayuntamiento, dicho Concejo Municipal tendrá la misma estructura orgánica, facultades y obligaciones que el Ayuntamiento al cual estará sustituyendo, incluso, las personas que integren dicho Concejo, quedarán sujetos a los procedimientos de responsabilidad respectivos.
- Ante estos preceptos, es de suma importancia resaltar la participación de este Congreso, en un hecho extraordinario y por demás relevante, toda vez que, las y los ciudadanos que viven en el Municipio de La Yesca, requieren de nuestro actuar para garantizar el pleno funcionamiento de la administración pública y así lograr el objeto y los fines de un Ayuntamiento.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- De ahí que, las personas integrantes del Concejo Municipal deberán estar sujetos a los requisitos legales, pero además, desarrollarán cabalmente las facultades que les son designadas por las disposiciones legales competentes.
- Por esta razón, la misma Ley Municipal para el Estado de Nayarit contempla una acuciosa selección e investigación de los habitantes y vecinos del municipio que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y por la Ley en cita, pero que también tendrán que distinguirse por no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la suspensión o desaparición del Ayuntamiento¹.
- En este sentido, la ley municipal contempla el supuesto en donde el Gobernador del Estado podrá proponer a las personas que a su juicio puedan cumplir con la función de un Concejo Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para ejercer dichos cargos.
- Otra de las vertientes que deben considerarse para el caso que hoy estamos analizando, corresponde a que las personas que integren el Concejo Municipal no deben tener responsabilidad en la causa que originó la declaración de desaparición, suspensión o imposibilidad de integración del Ayuntamiento, así el Concejo Municipal que se designe, garantizará darle continuidad a los trabajos y puntual atención a las necesidades ciudadanas, como lo es la debida prestación de los servicios públicos municipales.

¹ Artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, consultable en http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_-ley.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- En relación a lo antes mencionado, resulta categórico el señalamiento del artículo 262 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que para mayor referencia incluimos a continuación:

ARTÍCULO 262.- *Para la integración del Concejo Municipal, la Asamblea Legislativa cuidará que el nombramiento recaiga en personas que reúnan los requisitos constitucionales, como si se tratara de una elección. Desde el momento mismo de la designación, el Congreso determinará el nombramiento del Presidente del Concejo, que tendrá las atribuciones del Presidente Municipal, del Comisario que hará las veces del Síndico y de los consejeros que actuarán como Regidores, y con esa denominación actuarán.*

Énfasis añadido.

- Del artículo anterior, se toman en consideración para el presente Acuerdo, dos puntos, el primero, tiene que ver con los requisitos que indiscutiblemente deberán cumplirse por las personas que integren el Concejo, y el segundo, destaca la integración del Concejo, la cual, corresponde a las atribuciones de una Presidenta o Presidente Municipal, a una Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores.
- En tal contexto, y haciendo una recapitulación de cuándo deberá de conformarse un Concejo Municipal provisional, la ley municipal contempla cuatro supuestos, tal como se muestran en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 263.- *Sólo habrá lugar a la integración del Concejo municipal provisional, cuando:*

I.- Se suspenda el mandato al Ayuntamiento o a la mayoría de sus miembros;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

II.- Se revoque el mandato a la mayoría o totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, en tanto se celebran elecciones extraordinarias;

III.- Se revoque el encargo al Concejo designado para dar lugar a la integración de otro nuevo; y

*IV.- **Por cualquier causa no se logre mayoría en la integración del Ayuntamiento y sea procedente designar un concejo provisional.***

- Por ello, derivado de los antecedentes que hemos analizado en el presente Acuerdo y de los fundamentos legales y constitucionales aquí vertidos, nos encontramos bajo el supuesto de la fracción IV del artículo antes referido, por lo que, al no haberse logrado la integración del Ayuntamiento se deberá nombrar un Concejo Municipal en La Yesca, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se lleven a cabo las elecciones extraordinarias y se tome protesta a las personas que resulten electas.
- Bajo este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobamos el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto iniciar el Proceso de Designación del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, documento en el cual, se establecieron las bases para la integración de dicho Concejo, señalando su importancia y naturaleza, así como, el proceso a seguir para establecer las propuestas de las personas que podrán conformar el órgano municipal y los requisitos que deberán de reunirse.
- Por ello, el Acuerdo de Trámite referido incluye lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece los requisitos que deberán de cumplirse para desempeñar los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidora o Regidor, los cuales, nos permitimos incluir al presente:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;*
- II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;*
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;*
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.*

En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección, y

V. *No estar suspendido en sus derechos políticos.*

- En consecuencia, las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Municipal, deberán cumplir con cada uno de los requisitos, por lo cual, se incluye la lista enunciativa de los documentos que podrán presentar para acreditar cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 109 de la Constitución Local, así pues, incluimos a continuación una tabla que contiene enunciativamente cada requisito y su documento probatorio:

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documento probatorio.
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

<p>General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.</p>	
<p>En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.</p>
<p>No estar suspendido en sus derechos políticos.</p>	<p>Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.</p>
<p>Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.</p>

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT.

- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

- Actualmente, el Ayuntamiento de La Yesca³ se encuentra integrado por un Presidente Municipal, una Síndica, y siete Regidoras y Regidores, de los cuales son cinco por mayoría relativa y dos por representación proporcional.
- En este sentido, el fundamento de la integración de un Ayuntamiento lo encontramos en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y en lo que respecta a la cantidad de regidurías, el artículo 23 de la ley en mención, señala que el Instituto Estatal Electoral aprobará el número de Regidoras o Regidores que integrarán cada Ayuntamiento.
- Sin embargo, de conformidad a la integración actual del Ayuntamiento de La Yesca, en relación a la conformación del Concejo Municipal, el Congreso del Estado nombrará a nueve personas con sus respectivos suplentes, que fungirán en los cargos siguientes:

- Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, que tendrá atribuciones de Presidenta o Presidente Municipal.

² Artículo 2 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, consultable en http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf.

³ De conformidad al ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINAN EL NÚMERO DE REGIDORES QUE INTEGRARÁN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2017-2021 Y LA INTEGRACION DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017. Consultable en la página de <https://leenayarit.org/PDF/2017/Acuerdos/ACU-CLE-007-2017.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- ✦ Una persona que funja como Comisario, que hará las veces de Síndica o Síndico Municipal.
 - ✦ Y siete personas que tendrán la calidad de Consejeros, ejerciendo funciones de Regidoras o Regidores.
- Para efecto de los nombramientos respectivos, además de todo lo señalado en el presente Acuerdo, se deberán observar los principios de paridad de género para la integración del Concejo Municipal.

PERIODO EN FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- El periodo en el que ejercerá funciones el Concejo Municipal será a partir de la toma de protesta de sus integrantes y concluirán su encargo en el momento en que se elija un nuevo Ayuntamiento y las autoridades electas tomen la protesta de ley correspondiente, esto es una vez que hayan quedado firmes todos los medios de impugnación interpuestos por motivo de la elección extraordinaria que al efecto se celebre.
- Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en relación con el diverso 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, donde establece que el proceso electoral concluirá con la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto⁴.

⁴ Consultable en http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_-_lev.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- En tal virtud, resulta aplicable la Jurisprudencia 1/2002⁵ emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, que para mayor referencia se incluye a continuación:

PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por*

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=01/2002>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.

DE LAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT.

- Por otro lado, se contempló en el artículo Segundo del Acuerdo de Trámite aprobado el día diez de septiembre del 2021, las siguientes especificaciones respecto a las propuestas para integrar el Concejo:
 - ✦ Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, las representaciones parlamentarias y Diputadas o Diputados sin partido, una vez realizada la acuciosa selección e investigación de los habitantes y vecinos del municipio de La Yesca que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley Municipal y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Electoral del Estado de Nayarit, podrán proponer a las y los ciudadanos que a su juicio puedan cumplir con la función del Concejo Municipal en La Yesca y reúnan un perfil idóneo, y que además, no hayan participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.

- ✦ Se deberá observar el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos del Acuerdo de Trámite que dio inicio al Proceso de Designación del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, y se tendrá que proponer tanto a los propietarios como suplentes, así como las calidades que tendrán en el Concejo Municipal, con la documentación que acredite los requisitos de elegibilidad.
- ✦ Las propuestas respectivas se presentarán ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado a más tardar el día lunes trece de septiembre del 2021 en un horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Una vez cumplido el plazo señalado para la recepción de propuestas, la Secretaría General del Congreso del Estado, informó sobre las ciudadanas y los ciudadanos que fueron propuestos para integrar el Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, los cuales se enlistan a continuación:

Propuestas para integrar el Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit		
No.	Nombre	Cargo propuesto
1	Arnoldo Santos Vázquez	Concejero Titular
2	Ramón González Pinedo	Concejero Suplente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

3	Raquel Ramírez Carrillo	Concejera Titular
4	Gloria Andrade Pérez	Concejera Suplente
5	Orlando García Reyes	Presidente del Concejo
6	Jaime Alberto Cortez Santos	Presidente Suplente del Concejo
7	Gabriela Yazmin Soto Rodríguez	Comisaria Titular
8	Alma Lorena Miramontes Rivera	Comisaria Suplente
9	Jorge Adrián Hernández Pérez	Concejero Titular
10	Sergio Jiménez Hernández	Concejero Suplente
11	Eunice Viridiana Castañeda Arellano	Concejera Titular
12	Edit Maricarmen Miramontes Rivera	Concejera Suplente
13	Juana Fraile Alcázar	Concejera Titular
14	María Elena Haro Fraile	Concejera Suplente
15	Gema González Pacheco	Concejera Titular
16	Andrea Guadalupe Flores González	Concejera Suplente
17	Noe Isaias Martínez Martínez	Concejero Titular
18	Luis Abraham González Pacheco	Concejero Suplente
19	Nicolas Reyes Flores	Concejera Titular
20	Enedina Mojarro Loera	Concejera Suplente
21	Floriana Díaz de la Cruz	Concejera Titular
22	Zelena Muñoz Díaz	Concejera Suplente
23	Misael Arias Orozco	No señala cargo
24	Sergio Serrano Abrego.	Concejero Titular
25	José de Jesús Acuña Pérez.	Concejero Suplente
26	Alonso Flores Pinedo	Concejero Titular
27	Jacobo Eligio Galicia	Concejero Suplente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

28	Humberto Abrego Rodríguez	Concejero Titular
29	Luis Javier Fraustro Villegas	Concejero Suplente
30	Karen Alondra Pereyda Pacheco	Comisaria Titular
31	Anacely de la Cruz Carrillo	Comisaria Suplente
32	Luz Amelia Pereyda Pacheco	Concejera Titular
33	Edoila de la Cruz Carrillo	Concejera Suplente
34	Aido Gerónimo Valdez Martínez	Presidente del Concejo
35	Felipe Haro Fregoso	Presidente Suplente del Concejo
36	Alma Delia Najar Espain	Comisaria Titular
37	Aileen Betzabe Márquez Delgado	Comisaria Suplente
38	Diana Carmina Gastelum Muñoz	Concejera Titular
39	Humaro Fraustro Delgado	Concejera Suplente
40	Nereida Montoya Mendoza	Concejera Titular
41	Nefertiti Montoya Mendoza	Concejera Suplente
42	María Cordelia Villegas Fernández	Concejera Titular
43	Francisca Delgado Bañuelos	Concejera Suplente
44	Ma. Elena Flores Valdivia	Concejera Titular
45	Enideyci Pérez Rivas	Concejera Suplente

- Por consiguiente, quienes integramos esta Comisión Legislativa, nos permitimos realizar un análisis de los perfiles propuestos, con el objeto de cotejar la documentación con la que se acreditó cada uno de los requisitos contemplados en la Constitución Local y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respectivamente, así como el cargo para el cual fueron propuestos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

- Lo anterior, nos llevó a un minucioso cotejo de la documentación, y una vez deliberada la integración del Concejo, establecimos los mejores perfiles para dar cumplimiento a tan importante labor.
- Es por ello, que se incluyen a continuación los integrantes que formaran parte del Concejo, realizando un análisis de la acreditación de cada requisito:

CIUDADANO PROPUESTO: ALDO GERÓNIMO VALDEZ MARTÍNEZ CARGO: PRESIDENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcances previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Constancia de Residencia.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: FELIPE HARO FREGOSO		
CARGO: PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONCEJO		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no	Copia certificada del acta de	Copia certificada del acta de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

tener otra nacionalidad.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

antes de la elección.		
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: ALMA DELIA NAJAR ESPAIN CARGO: COMISARIA TITULAR		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada.
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

religioso.		
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

celebrar elecciones.

CIUDADANA PROPUESTO: AILEEN BETZABE MÁRQUEZ DELGADO CARGO: COMISARIA SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANA PROPUESTA: DIANA CARMINA GASTELUM MUÑOZ
CARGO: CONCEJERA TITULAR**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta	Constancia de residencia.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

elección.	de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANA PROPUESTO: MA. ELENA FLORES VALDIVIA CARGO: CONCEJERA SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANA PROPUESTO: NEREIDA MONTOYA MENDOZA
CARGO: CONCEJERA TITULAR**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada.
Ser mexicano por nacimiento y no	Copia certificada del acta de	Copia certificada del acta de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

tener otra nacionalidad.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento. Constancia de residencia.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

antes de la elección. No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANA PROPUESTO: NEFERTITI MONTOYA MENDOZA
CARGO: CONCEJERA SUPLENTE**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento. Constancia de residencia.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de	Carta bajo protesta de decir verdad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	celebrar elecciones.	
--	----------------------	--

CIUDADANO PROPUESTO: MARÍA CORDELIA VILLEGAS FERNÁNDEZ CARGO: CONCEJERA TITULAR		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: ENIDEYCI PÉREZ RIVAS CARGO: CONCEJERA SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

elección.	de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen	Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ CARGO: CONCEJERO TITULAR		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
<p>Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía</p>
<p>Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.</p> <p>Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.</p>
<p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. Carta bajo protesta de decir verdad.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: RAMÓN GONZÁLEZ PINEDO		
CARGO: CONCEJERO SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no	Copia certificada del acta de	Copia certificada del acta de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

tener otra nacionalidad.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

antes de la elección.		
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: ORLANDO GARCÍA REYES CARGO: CONCEJERO TITULAR		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Constancia de residencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	Integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	
--	---	--

CIUDADANO PROPUESTO: JAIME ALBERTO CORTEZ SANTOS CARGO: CONCEJERO SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Constancia de residencia.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANO PROPUESTO: GABRIELA YAZMIN SOTO RODRÍGUEZ
CARGO: CONCEJERA TITULAR**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.	Constancia de residencia.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANO PROPUESTO: ALMA LORENA MIRAMONTES RIVERA
CARGO: CONCEJERA SUPLENTE**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados,	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.		
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de Integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. Carta bajo protesta de decir verdad.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

**CIUDADANO PROPUESTO: ALONSO FLORES PINEDO
CARGO: CONCEJERO TITULAR**

Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y	Documentación requerida.	Documentación entregada
---	--------------------------	-------------------------



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

Soberano de Nayarit.		
<p>Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía</p>
<p>Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.</p> <p>Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.</p>
<p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados</p>	<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.</p>	<p>No aplica.</p>



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.		
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. Carta bajo protesta de decir verdad.
Requisito establecido en el artículo 251 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	Carta bajo protesta de decir verdad.

CIUDADANO PROPUESTO: JACOBO ELIGIO GALICIA CARGO: CONCEJERO SUPLENTE		
Requisito de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Documentación requerida.	Documentación entregada
Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía
Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio. Cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Municipio, se deberá presentar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, preferentemente acompañada de la constancia de residencia, la cual podrá presentarse en alcance previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal.	Copia certificada del acta de nacimiento con la que se acredite ser originario del municipio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Concejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.
En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Concejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en caso de haber pertenecido.	No aplica.
No estar suspendido en sus derechos políticos.	Constancia de no antecedentes penales. Constancia de no inhabilitación. En caso de no tener las constancias, se deberá presentar una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y posteriormente, previo al Dictamen de integración del Concejo Municipal, deberán hacerse llegar en alcance las constancias respectivas.	Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación.
Requisito establecido en el artículo 261 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber participado ni tenido injerencia alguna en los conflictos que hayan provocado la no	Carta bajo protesta de decir verdad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

	integración del Ayuntamiento derivado de la imposibilidad de celebrar elecciones.	
--	---	--

- De esta manera, una vez presentadas las propuestas, esta Comisión Legislativa emite el Presente Dictamen de integración del Concejo Municipal, donde establecimos el análisis de los requisitos contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación a lo señalado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de someter a consideración del Pleno de este Congreso los perfiles idóneos para conformar el Concejo Municipal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitimos el siguiente:

III.RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XVII y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación a los artículos 17 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como los artículos 23, 43, 260, 261, 262, 263 y 265 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 67 y 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 55, fracción I, inciso d) y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta; el cual queda integrado de la siguiente manera:

Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit		
No.	Nombre	Cargo
1	Aldo Gerónimo Valdez Martínez	Presidente del Concejo
2	Felipe Haro Fregoso	Presidente Suplente del Concejo
3	Alma Delia Najar Espain	Comisaria Titular
4	Aileen Betzabe Márquez Delgado	Comisaria Suplente
5	Diana Carmina Gastelum Muñoz	Concejera Titular
6	Ma. Elena Flores Valdivia	Concejera Suplente
7	Nereida Montoya Mendoza	Concejera Titular
8	Nefertiti Montoya Mendoza	Concejera Suplente
9	María Cordelia Villegas Fernández	Concejera Titular
10	Enideyci Pérez Rivas	Concejera Suplente
11	Arnoldo Santos Vázquez	Concejero Titular
12	Ramón González Pinedo	Concejero Suplente
13	Orlando García Reyes	Concejero Titular



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

14	Jaime Alberto Cortez Santos	Concejero Suplente
15	Gabriela Yazmin Soto Rodriguez	Concejera Titular
16	Alma Lorena Miramontes Rivera	Concejera Suplente
17	Alonso Flores Pinedo	Concejero Titular
18	Jacobo Eligio Galicia	Concejero Suplente

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Concejo de La Yesca, Nayarit, entrará en funciones a partir del 17 de septiembre del 2021, y hasta en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al titular del Poder Judicial del Estado de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, al Instituto Nacional Electoral, así como al Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese personalmente el presente Decreto a las y los integrantes del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, a fin de que comparezcan ante la Asamblea Legislativa a rendir la protesta de Ley correspondiente.

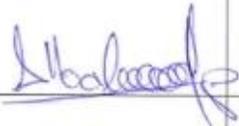
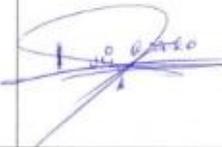
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se integra el Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, presentada por las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas.

La Comisión de Administración y Políticas Públicas, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción IX inciso a), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Administración y Políticas Públicas es encargada de conocer el presente asunto, y desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre del año 2021, las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas presentaron ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la administración y gasto de los recursos económicos que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, ello para satisfacer los objetivos propios de su



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

- Es decir, la utilización de los recursos económicos de los que disponen el Estado y los municipios, deberá realizarse atendiendo lo siguiente:
 - a) Eficiencia. Obtener el fin propuesto con el uso más racional posible de los medios existentes: conseguir el fin, al menor costo posible.
 - b) Eficacia. Alcanzar el resultado práctico deseado.
 - c) Economía. Que se cumpla con una administración eficaz y razonable de los bienes.
 - d) Transparencia. Que quienes ejerzan los recursos pongan a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como den a conocer el motivo y justificación de sus decisiones.
 - e) Honradez. Que los recursos se ejerzan de manera íntegra: no robar, no estafar, no defraudar, no engañar.
 - f) Perspectiva de género. Que los presupuestos sean elaborados con un enfoque que garantice la equidad de género, a fin de asegurar que el gasto público sea definido y distribuido de manera justa.
- Al respecto, en diciembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Imagen Institucional para el



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

Estado de Nayarit, creada con el objeto de regular el conjunto de elementos gráficos y visuales (colores, imágenes, elementos de identidad), que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

- No obstante ello, la creación de una disposición normativa implica que ésta pueda seguirse enmendando conforme el surgimiento de nuevas necesidades de la población y/o la inclusión de situaciones existentes no previstas en su texto.
- Es muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros fines verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.
- Es por esto que, me permito someter a la deliberación de la Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa, para realizar algunas modificaciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial",



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos.

- Por otro lado, la misma ley señala como colores institucionales, únicamente, al blanco y negro en sus gamas y escalas grises, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.
- Sin embargo, Nayarit, al ser un Estado caracterizado por la convivencia de diversas culturas, con una composición étnica plural, integrada por Coras, wixaritari, Mexicaneros y Tepehuanos sustentado en los pueblos y comunidades indígenas que los integran, debería estar representado por la diversidad de colores de todos estos elementos, que nos pueden identificar como nayaritas.
- Razón por la cual, considero esencial el disponer en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, la posibilidad de utilizar como colores institucionales, además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.
- Luego entonces, la presente reforma busca fortalecer ciertos elementos culturales y de identidad que tenemos en Nayarit, pues esto generaría beneficios a los sectores sociales que lo requieran.
- Es importante resaltar que la identidad pluricultural debe ser vista como parte de una estrategia integral de valor para el estado y la ciudadanía, que permita



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

proyectar una planeación para lograr un desarrollo territorial e institucional de manera sostenible.

- Finalmente, también considero necesario realizar la inclusión de nuevos párrafos a los artículos 4 y 8, respectivamente, de la ley en cuestión, a efecto de establecer que la imagen institucional de los entes públicos deberá atender, en todo momento, a enaltecer la identidad pluricultural del estado; de igual manera, precisar que el empleo de cualquier eslogan debe estar sujeto a enaltecer la identidad pluricultural e impulsar el desarrollo del Estado, puesto que es válida su utilización por parte de los gobiernos.
- Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se nos confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- La Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit fue publicada el 16 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

- Asimismo, la ley en comento en su artículo 2 fracción IV prevé que la Imagen Institucional es el conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.
- Como se menciona en la iniciativa en estudio, es *muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros fines verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.*
- Así pues, resulta necesario modificar la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, pues es innecesario contar con fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, pues es un recurso mal utilizado.
- En relación a lo anterior, basándonos en el principio de austeridad, el gasto se debe optimizar y destinarse realmente a cosas importantes y útiles que ayuden al trabajo de las dependencias y entidades de la administración



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

pública, y no en fotografías que solo son utilizadas en el periodo que dura una administración.

- Por otro lado, Nayarit es un estado pluricultural, razón por la cual, la gama de colores institucionales contemplados en la ley bajo estudio, debería poder ampliarse para que se puedan usar combinaciones de colores en donde se pueda expresar y representar la identidad pluricultural con la que cuenta el estado.
- En efecto, desde una perspectiva legislativa moderna, debemos considerar una nueva vertiente jurídica, como lo es el derecho cultural, mismo que se encuentra desarrollado en diversos ordenamientos de la misma naturaleza.
- Luego entonces, el derecho cultural tiene como finalidad regular y proteger los bienes que sean de utilidad pública, así como preservar, fomentar y difundir la creación cultural y artística que forman parte del estado.¹
- Por tanto, los órdenes de gobierno, en ejercicio de su función pública, deben implementar políticas encaminadas a salvaguardar, difundir y proteger el desarrollo cultural en todas las vertientes.
- En el caso de Nayarit, tenemos dos ordenamientos normativos que representan el eje principal del desarrollo cultural en el estado.
- La Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, tiene como principios rectores esenciales,² los siguientes:

¹ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4459/15.pdf>

² Artículo 2 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

- Establecer una política estatal en materia cultural;
 - Promover el disfrute equitativo de la cultura;
 - Reafirmar la evolución natural de las culturas indígenas, y
 - Fomentar la participación ciudadana en la formulación de una política cultural.
- De acuerdo a lo señalado, las instituciones públicas, particularmente el Poder Ejecutivo, tiene el deber legal de diseñar una política en materia cultura, con el objetivo de estructurar una ruta de trabajo para difundir, desarrollar e informar a la ciudadanía respecto a los elementos pluriculturales que forman parte del arraigo estatal
 - Así, los derechos culturales forman parte integral del desarrollo social, pues permiten aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores que caractericen y distingan a una comunidad,³ por lo que, es indispensable diseñar un entramado jurídico que garantice el desarrollo de los mismos.
 - Bajo ese orden de ideas, se busca complementar la legislación en materia de imagen institucional, a fin de mejorar la regulación relativa al uso de elementos que distingan a una administración en particular, siempre que tengan como fin, proyectar el desarrollo pluricultural en el estado.
 - Lo anterior, ya que en la ley solo se contemplan los colores blanco y negro en sus gamas y escalas de gris como colores institucionales, pero Nayarit al ser un estado pluricultural debería ampliar estos colores para que puedan ser

³ Artículo 6 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

plasmados y que resalten las riquezas de nuestros pueblos originarios que son muy coloridos.

- En esa tesitura, es importante que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit (vigente)	Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit (Propuesta de reforma)
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política, y</p> <p>IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos.</p>	<p>Artículo 2.-...</p> <p>I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;</p> <p>IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal, y</p> <p>V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

<p>bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 4.- El Escudo de Armas del Estado de Nayarit será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto que le concede rango legal.</p> <p>Los municipios utilizarán el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.</p> <p>La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.</p>
<p>Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.</p>	<p>Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.</p>
<p>Artículo 8.- Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

<p>Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.</p>	<p>Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10 Bis.- Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.</p>

- Como se puede observar en el cuadro comparativo anterior, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en el tema de colores institucionales, enaltecer la pluriculturalidad del estado y prohibir el uso de fotografías oficiales en las dependencias de la administración pública.
- En ese sentido, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, avalamos la propuesta de las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas, cuya iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial", situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos así como la posibilidad de utilizar como colores institucionales,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.

- En suma, para garantizar un gasto más eficaz del erario público, así como una representación de la identidad pluricultural del estado en la imagen institucional es necesario que se reforme y adicione en diversas disposiciones la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.
- Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión de Administración y Políticas Públicas reiteramos nuestro firme compromiso con las y los nayaritas en el ámbito de mejorar y optimizar el gasto público y que sea destinado a satisfacer necesidades generales, así como en resaltar la identidad pluricultural de nuestro estado en la imagen institucional para que todos y todas se sientan representados y sientan más cercanas las instituciones públicas a través de su imagen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9; **se adicionan** la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 8, y el artículo 10 Bis; todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, **exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;**

II. ...

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;

IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal, y

V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.-...



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

...

...

En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de **partidos políticos nacionales o estatales**, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- ...

Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, **a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.**

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

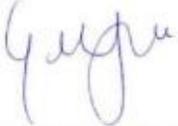
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en materia de identidad pluricultural del Estado.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, para la ratificación de la designación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción I y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de conocer el presente asunto, para lo cual, se desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Propuesta**" se sintetiza el objeto de la misma;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la propuesta para la ratificación de la designación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- Se remitió la propuesta para la ratificación de la designación de la Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio del oficio No. DE-NAY-041/2021 que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



Tepic, Nayarit, septiembre 21 de 2021
Oficio No. DE-NAY-041/2021

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IX y 88 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 31 fracción VI y 37 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la ratificación de la designación de la Licenciada Isabel Estrada Jiménez, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Para tales efectos, se anexa a la presente la documentación comprobatoria de los requisitos que señala el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para ser Secretario de Despacho, para que sean analizados por esta Honorable Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus distinguidas atenciones, asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente propuesta se considera que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- A partir de esta reforma se realizaron adecuaciones a diversos ordenamientos tanto federales como locales, implementándose acciones que se refieren no sólo a la sanción de las prácticas de corrupción, sino la prevención y la corrección de las mismas, por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, de ahí que se toma en cuenta la Administración Pública, garantizando un mejor funcionamiento en su interior y reforzando su estructura conforme al Sistema Nacional Anticorrupción.
- En ese contexto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en el año 2017 tuvo diversas reformas a fin de establecer el tema de combate a la corrupción, de esta manera, uno de los ejes principales giró en torno al nombramiento y ratificación de quien fungía como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser ratificado o ratificada por el Congreso del Estado, con el propósito de procurar la legalidad y calidad de la designación de los servidores públicos.
- Tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que señala como una atribución que tiene el Congreso del Estado de ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

del control interno, misma que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

I. a VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a XXXIX.- ...

- Teniendo en cuenta que ratificar implica corroborar, revalidar, convalidar, avalar, certificar o confirmar un acto que para el caso que nos ocupa es la designación de una persona para poder ejercer el cargo de titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- Ahora bien, la Secretaría de la Contraloría General, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, sus atribuciones están plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dentro de las cuales podemos observar que es la dependencia que lleva a cabo la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Centralizada y Paraestatal, y fiscaliza el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal.

- De esta manera, resulta de vital importancia que esta Secretaría como ente de control, desarrolle dentro de sus estrategias y políticas aquellas que contribuyan de manera eficiente a solucionar los problemas de corrupción que aquejan a las instituciones, aplicando prácticas adecuadas con el propósito de servir a los ciudadanos.
- Para ello, se pretende que la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sea una persona capacitada y con competencias generales e indispensables para su desempeño idóneo que incidan en el desarrollo de una mejor administración pública.
- Que de acuerdo con la Constitución Local la administración pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado.
- De tal manera y como se ha expuesto, la propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado realiza, debe ser ratificada en su caso por el Congreso del Estado, a su vez, la persona que se propone deberá presentar una declaración de interés, la cual, permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario.
- Por lo que, hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.

- En ese tenor, al ejercer la titularidad de la citada Secretaría, la persona designada debe conducirse de tal manera que sus acciones permitan una buena administración y responsabilidad para el manejo de recursos públicos, puesto que se debe brindar a la ciudadanía la certidumbre que quien ocupe el cargo se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.
- Así pues, al estudiar minuciosamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta comisión, observamos los datos curriculares de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, quien fue designada para ser titular de la Secretaría referida, misma que cumple con los requisitos que corresponden al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala:

***ARTÍCULO 74.-** Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.*

- Por tanto, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría General, la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, presenta los siguientes documentos:



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

1. Acta de Nacimiento.
 2. Curriculum Vitae.
 3. Copia Certificada de la credencial para votar.
 4. Constancia de no antecedentes penales.
 5. Constancia de Residencia.
 6. Constancia de Modo Honesto de Vivir.
 7. Constancia bajo protesta de decir verdad donde declara que no se encuentra activa en el servicio militar, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ministra de culto religioso.
 8. Declaración de intereses.
- De ahí que, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General se basa en los criterios que se establecen en los ordenamientos señalados y además una vez que esta Representación Popular ha tenido a bien recibir el oficio en donde el Gobernador del Estado propone la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General, es necesario dar cumplimiento a nuestra obligación jurídica pero sobre todo con la sociedad, actuando con sumo cuidado y con absoluta responsabilidad para decidir sobre la pertinencia de su ratificación.
 - En consecuencia, quienes suscribimos el presente documento, creemos de suma utilidad transcribir los siguientes datos con la finalidad de comprobar la idoneidad del perfil de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, por consiguiente, nos fueron presentadas copia del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar, por medio de las cuales se observa su



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

nacionalidad mexicana, demostrando que se trata de una persona mayor de veinticinco años de edad.

- De la misma manera, acompañó su expediente con su curriculum vitae, del cual se destaca una síntesis de los datos más importantes:

Formación académica:

- Licenciada en Contaduría Pública, egresada de la Facultad de Comercio y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Certificación Profesional en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- Maestría en Impuestos por el Instituto de Capacitación Empresarial de Occidente.

Experiencia profesional:

- Perito contable del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- Sindico del contribuyente ante la SHCP por unión ganadera regional del Estado de Nayarit;
- Participación en los Consejos Directivos del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit por los periodos 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016.
- Vice- presidenta del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit.
- Presidenta del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Experiencia en consultoría:

- Se ha desempeñado como consultora en conjunto con un Grupo Multidisciplinario, en las siguientes áreas:
 - Auditoría;
 - Reingeniería de procesos de negocios;
 - Planeación Estratégica Fiscal, Contable y Administrativa;
 - Implantación de sistemas de aseguramiento de calidad, y
 - Consultoría en Micro y Mediana Empresa.

- Por otro lado, también se observó dentro de los documentos que acompañó la Licenciada Estrada Jiménez, la Constancia de no antecedentes penales emitida por la Subdirectora de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado; la Constancia de Residencia, y la Constancia de Modo Honesto de Vivir, ambas constancias emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic.

- Además, la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, presentó un escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, por medio del cual declara, no encontrarse activa en el servicio militar, así como tampoco haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso.

- Finalmente, adjuntó su Declaración Patrimonial y de Intereses en formato de la Secretaría de la Contraloría General, la Dirección General Jurídica y el Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de interés.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- Por todo lo antes expuesto, hemos identificamos que es una persona apta para desempeñarse en el cargo que le ha sido conferido y para el cual, se propone su ratificación; así como, se ha demostrado tener el perfil profesional y académico, demostrando con sus datos curriculares su basta experiencia.
- Conscientes de que es necesario contribuir al desarrollo y consolidación de instituciones públicas respetuosas de los principios democráticos para una mejor garantía de los derechos humanos y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas, este órgano deliberativo emite dictamen sobre la procedencia para la ratificación de la Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado a favor de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la propuesta que nos ocupa, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

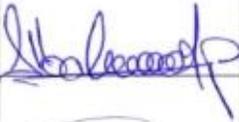
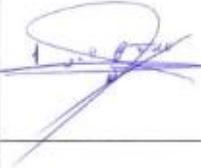
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, por parte de este Poder Legislativo, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 y fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

- II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**" se sintetiza el objeto de la misma;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio DE-NAY-040/2021 mediante el cual solicita la ratificación de la designación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El oficio referido, dispone lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.



Tepic, Nayarit, septiembre 21 de 2021.

Oficio No. DE-NAY-040/2021

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2 párrafo cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la ratificación de la designación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Para tales efectos, se anexa a la presente, la documentación comprobatoria de los requisitos que señala el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para ser Secretario de Despacho, para que sean analizados por esta Honorable Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus distinguidas atenciones, asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

III. CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la propuesta, se considera que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta tipificada como delito.
- Por ello, una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población: seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo integral de los seres humanos.
- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan las ciudadanas y los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.
- Así, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. El Estado en sus distintos órdenes de gobierno es el encargado de generar las condiciones óptimas de seguridad necesarias para que las personas realicen sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.
- En tal tenor, la seguridad pública también es definida como el conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

la paz pública a través de la persecución de delitos y de las faltas contra el orden público.

- Lo anterior implica, que la ciudadanía pueda convivir en armonía, respetándose en todo momento los derechos de cada persona; tan es así, que mediante la seguridad pública se fortalece la confianza en las instituciones y el Estado de Derecho.
- En tal virtud, en el ámbito local, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, es una de las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública, las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del Estado.
- Así pues, esta Comisión con el firme compromiso de generar mayores y mejores condiciones en materia de seguridad pública, entendemos la importancia de este rubro, y reafirmamos nuestro compromiso, una vez más, a fin de trabajar en beneficio de nuestra ciudadanía.
- En esa línea, habremos de trabajar en coordinación con el Titular del Poder Ejecutivo a efecto de llevar a cabo el procedimiento relativo a la designación y ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- En ese contexto, nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece además, las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

- De acuerdo con ello, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que:

Artículo 2º.- ...

...

...

...

Para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador remitirá a la Cámara de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales. La ratificación en su caso, se hará dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la propuesta.

- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la parte que nos interesa establece que:

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

I. a la VIII. ...

*IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al **Secretario de Seguridad Pública**, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.*

X. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 69.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

I. a la XI. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

...

XIII. a la XXXII. ...

- De lo anterior, podemos advertir que para la designación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe pronunciarse el Poder Legislativo para su ratificación en su caso.
- Así pues, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría, se constituye de criterios que se establecen en los ordenamientos antes señalados y que permiten dar certeza a la ciudadanía de que se cumple con el perfil para asumir tal responsabilidad.
- Por ello, y en aras de contribuir al fortalecimiento de nuestro estado de derecho, es necesario dar cumplimiento a nuestra sociedad, y dar el trámite legislativo correspondiente al oficio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit se propone la ratificación como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.
- Asimismo, la seguridad pública se relaciona con los conceptos de orden y progreso, toda vez que, en dicho rubro se concentra la integridad de las personas, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que, la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit debe estar en una persona responsable, comprometida, capaz de tomar decisiones



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

prontas en situaciones complejas, honesta, y que además, cumpla con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Aunado a lo anterior, y conscientes de la responsabilidad que representa la seguridad pública en la agenda política de los gobiernos, quien ostente la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit debe contar con capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.
- Así pues, al estudiar detalladamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta Comisión analizamos los datos curriculares del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 74.- *Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.*

- Por tanto, en lo que respecta a la propuesta de ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, enviada por el Gobernador Constitucional del Estado, se anexaron los documentos siguientes:
 1. Curriculum Vitae.
 2. Acta de nacimiento.
 3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar.
 4. Constancia expedida por el Secretario del H. XLII Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien hace constar y certifica que el C. Jorge



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Benito Rodríguez Martínez manifestó que sí reside en esta ciudad capital durante un periodo aproximado 21 años.

5. Constancia expedida por el Secretario del H. XLII Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien hace constar y certifica que el C. Jorge Benito Rodríguez Martínez manifestó ser una persona responsable, con amplia solvencia moral, de buena conducta y que tiene un modo honesto de vivir.
6. Constancia de no antecedentes penales.
7. Escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez donde manifiesta no haber sido en el año previo militar en servicio activo, ni ministro de culto religioso alguno.

- De lo antes descrito, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales comprobamos que el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez cumple con los requisitos Constitucionales para ocupar la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- En el mismo sentido, consideramos de suma utilidad transcribir los siguientes datos curriculares con la finalidad de corroborar la idoneidad del perfil del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.
- Desde el año 1983 a la fecha el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez se ha desempeñado como:
 - Ejecutor Fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - En el Departamento de Servicios coordinadores de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ostentó los siguientes cargos:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Administrador de Casa de Protección Social; Subdirector del Centro de Readaptación Social Numero Uno; Subdirector de la Granja Juvenil de Readaptación Social.

- En el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desempeñó como: Auxiliar Judicial de la Honorable Quinta Sala Especializada de lo Familiar en Segunda Instancia; Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales en el Supremo Tribunal de Justicia; Primer Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales del Consejo General del Poder Judicial.
- De igual forma, en el Gobierno del Estado de Nayarit ha tenido los siguientes puestos: Asesor y Coordinador de Sistemas Penitenciarios e Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado; maestro de la Academia Estatal de Policía y Vialidad de Nayarit, impartiendo las materias de Introducción al Sistema Penitenciario, Disturbios en Prisión y Detección e Identificación de Drogas; Asesor de la Dirección Estatal del Notariado; Jefe de Oficina de la Dirección Estatal del Notariado; Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"; Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit; Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y actualmente Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.
- En el ámbito de docencia, ha impartido la materia de Introducción al Penitenciarismo en la Maestría de Criminología de la Universidad UNIVER.
- Por otra parte, es de destacarse la formación académica y profesional del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, pues a lo largo de su carrera profesional ha recibido diferentes cursos de capacitación, entre ellos los siguientes:



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

- Primer Seminario de Orientación sobre la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco.
- Reunión Estatal de Prevención Social. Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
- Primera Jornada de Trabajo de actualización al Procedimiento del Menor Infractor.- Granja Industrial Juvenil de Recuperación dependiente del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
- El Servicio Público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.- Dirección de Investigación y Capacitación del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Procedimientos Operativos para la Conversión.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Inducción al sistema AFIS.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Metodología para la elaboración de cuadros estadísticos.- Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. Delegación Estatal Nayarit.
- Reunión de Coordinación.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Curso de Actualización Notarial.- El Colegio de Notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- V Congreso Nacional de Prevención del Delito.- Confederación Nacional de Procuradores de Justicia y la Comisión de Prevención del Delito.
- Curso de actualización notarial.- El Colegio de notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- I Congreso Nacional de "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica".- Secretaría de Gobernación.
- Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.- Comisión Nacional de Seguridad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

- Dicho lo anterior, podemos reafirmar que la preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en materia de seguridad pública posiciona al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como una persona apta y confiable para dirigir las acciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- De igual manera, posee una amplia experiencia profesional y académica en donde queda demostrada su capacidad y compromiso, elementos indispensables que nos dan certidumbre que todo su actuar lo realizará en el marco de la ley.
- En tal virtud, y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente documento, este órgano emite el dictamen sobre la procedencia para la ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Decreto que ratifica al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Tercera



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación del Lic. Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Lic. Jorge Benito Rodríguez Martínez para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para los efectos legales conducentes.

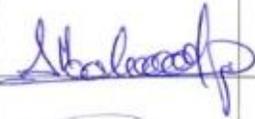
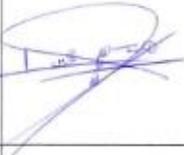
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto en materia penal, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho;
2. El catorce de septiembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

- La corrupción vulnera la legitimidad social de las instituciones que integran un Estado, dado que transgrede a la sociedad misma, desde el aspecto moral y de justicia igualitaria dentro de la dinámica social, efecto colateral de esto es que mitiga el desarrollo integral de los pueblos.
- Por dicha gravedad de la corrupción y su naturaleza, se debe exigir el combate de toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, ya que el combate contra aquella fortalece las instituciones democráticas y evita las distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública.
- Las prácticas corruptas, dañan severamente la capacidad de las instituciones de desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- Las acciones que se han realizado por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, van desde el impulso de la cultura de la legalidad, hasta la emisión de diversos instrumentos normativos, como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
- La iniciativa pretende ampliar y precisar los sujetos activos del delito de cohecho y conductas que violentan a la sociedad en abstracto, y por ello su tipificación, la cual busca proteger y evitar prácticas que vulneren los principios de honestidad invulnerable, imparcialidad, independencia, diligencia y lealtad.
- La *ratio legis* consiste en tipificar dentro del delito de cohecho, lo siguiente: el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

para **“sí o para otro, dinero y cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión”**, **“la persona que”** dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones, lo anterior mediante los sujetos activos del delito siguientes: el Legislador, miembros de los Ayuntamientos, titulares de secretarías de Estado, y sus conductas específicas, así como servidores públicos especiales que pueden incurrir en cohecho.

- Lo anterior, principalmente en los casos, en los que los citados servidores de los distintos entes públicos, ya sea de elección popular o por designación, en el ejercicio de las funciones inherentes a su encargo, aprueben los presupuestos de los entes respectivos o la asignación de recursos a favor de un ente público, así como los contratos, convenios, concesiones, adjudicaciones o algún instrumento público que orbite en el ejercicio de su cargo, pero a cambio de una dádiva o un condicionamiento o contraprestación de dinero o en especie, distinta a la que legalmente le corresponde por su función.
- Lo referido, con la finalidad de cubrir la conducta que ha escapado al *ius puniendi* o derecho sancionador, y que merece atención a fin de erradicar todo tipo de conductas que, bajo el cobijo o encargo de una función pública, obtenga un beneficio indebido.
- En esa tesitura, se propone ampliar los supuestos del delito de cohecho en los siguientes términos:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

<p>(No existe fracción V)</p> <p>Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad</p>	<p>dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.</p> <p>a.- El presupuesto de egresos; b.- Las leyes de ingresos; c.- La contratación de empréstitos; d.- La desafectación de bienes inmuebles; y e.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.</p> <p>V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a este; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:</p> <p>a.- La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios; c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto. d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;</p> <p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>
--	--



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

<p>penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p>	<p>Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>tres a nueve años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>cuatro a diez años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

Una vez conocida la intención de la legisladora, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de cohecho¹, así como identificado el contenido argumentativo toral que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

- En otras latitudes se aprecian experiencias que muestran que recientemente se han presentado iniciativas con la intención de señalar de forma específica las y los sujetos activos en materia de delito de cohecho, a fin de sancionar penalmente conductas que atentan contra el normal desarrollo de la administración pública, que involucra a legisladores, presidentas y presidentes municipales, regidoras, regidores, las y los secretarios de Estado, entre otros, ello en virtud de los abusos por una posición de poder que materializan la obtención de una ventaja a cambio de su utilización en activo o pasivo para corromper, como se dijo, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública o el correcto ejercicio de su función.
- La corrupción en el servicio público, ha sido un lastre que ha generado demasiado daño económico por el endeudamiento público, como ejemplo de ello y por mencionar algunos, la asignación de contratos a empresas fantasmas y la generación de obra pública con precios elevados, lo que ha traído como resultado, desconfianza de la ciudadanía que acarrea una inestabilidad social, siendo que, la confianza en las instituciones públicas como entes abstractos, debe contar con índices elevados de carga de legitimación, para que la seguridad, justicia y paz reafirmen el compromiso del pacto social que da sentido a la unión social y política denominada Estado.

¹ Intenciones descritas en este documento, en el apartado denominado "Contenido de la iniciativa".



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

- Como se ha mencionado en la propuesta bajo estudio, son comunes las prácticas corruptas que dañan severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las y los ciudadanos e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- En relación a lo anterior, se tiene que el cohecho, es considerado como la “venta” de la función pública² por parte de la y el servidor público y/o persona, del cual podría decirse, se trata de un tipo bilateral, comoquiera por parte de la o el que ofrece, como por quien recibe.
- Dicho delito, tiene un papel significativo y determinante en el prestigio o desprestigio de la administración pública, pues en el supuesto de su actualización, se evidencia que el servicio público ha sido corrompido a favor y en beneficio de las y los servidores públicos y/o personas, quienes, aprovechando su condición, obtienen ventaja de las funciones que les corresponden.
- Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios cuyo contenido resulta de atención obligatoria. El primero relevante, corresponde a la **jurisprudencia 1a./J. 99/2001**³, que en lo que ahora interesa, refiere que el cohecho pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien

² Tesoro jurídico de la SCJN, Derecho penal, Índice sistemático. Vocabulario controlado y estructurado, consultable en el link electrónico siguiente, de la página oficial: https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/10.%20TJSCJN%20-%20DerPenal.pdf, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre 2014.

³ **Jurisprudencia 1a./J. 99/2001**, registro digital: 188281, Primera Sala, Novena Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 7, de rubro siguiente: "COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN".



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

jurídico que tutela, señalando en la ejecutoria⁴ de la misma, que el establecimiento de este ilícito busca proteger a la administración pública no en su abstracción y generalidad, sino en aquellas manifestaciones concretas que necesitan de la tutela penal, esto es, pretende desalentar el abuso del poder de las y los servidores públicos, ya que ello implica grave daño a la sociedad, pues esta pierde confianza en las instituciones y en el orden jurídico, daño que aumenta cuando ese abuso de facultades se realiza con el ánimo de lucro.

- De lo anterior se concluye, que el tipo penal de cohecho, tiene la finalidad de proteger el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y, además, la corrección y la insospechabilidad de la o el servidor público, lo cual ocurre cuando estos hacen un debido uso de las atribuciones que las normas que rigen sus actuaciones les otorgan.
- Por otra parte, en la diversa **jurisprudencia 1a.JJ. 24/2016**⁵, el Máximo Tribunal Constitucional, ha determinado que la exacta aplicación de la ley en materia penal, obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Así, el **mandato de taxatividad, obliga al legislador penal** a una determinación suficiente, pues el mismo tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales, describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia de claridad y precisión es gradual, teniendo en cuenta que en la legislación penal, **no se puede renunciar** a la utilización de expresiones,

⁴ Véase la **Contradicción de tesis 109/2000-PS**, registro digital 7574, **4 de julio de 2001**, consultable en el link electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/7574>.

⁵ **Jurisprudencia 1a.JJ. 24/2016**, registro digital: 2011693, Primera Sala, Décima Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, de rubro siguiente: "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE".



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de **concreción**).

- Así, se refiere en la ejecutoria⁶ de esa jurisprudencia, que al cumplir el legislador con la obligación antes descrita, se protegen los derechos de las personas a la seguridad jurídica y a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, que deriva del artículo 14 de la Constitución Federal, como derecho fundamental conforme el cual solo pueden castigarse penalmente las conductas **debidamente descritas** en la legislación correspondiente como ilícitas, y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas.
- De manera que, esta Comisión considera la existencia de la obligación del legislador, de prever tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable, con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado o bien, se cubran espacios en los que la norma no cubría el bien jurídico tutelado por una inadecuada taxatividad, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador que aplique la ley penal, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado o servidor público a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa⁷.

⁶ Véase **Amparo directo en revisión 1111/2015**, 8 de julio de 2015, consultable en el link electrónico <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/26302>.

⁷ Dicho criterio, fue establecido en la **Jurisprudencia 10/2006**, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, de rubro "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR".



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

- Así las cosas, se debe considerar el cumplimiento al principio de legalidad, taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de la tipificación de la ley, atendiendo que, el grado de determinación de la conducta típica del cohecho sea tal que, lo que es objeto de prohibición, pueda ser conocido por el destinatario de la norma, en este caso, por la y el servidor público, persona, legislador, presidente municipal, síndico, regidores y/o las y los titulares de las Secretarías y Dependencias de Gobierno del Estado o cualquier otra u otro servidor público que corresponda a este, o la o el titular de un organismo público descentralizado, esto es, un sector cuyas pautas de conducta son muy específicas⁹.
- Lo anterior, al resultar imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios.
- Aunado a lo anterior, finalmente cabe describir que, a través de un ejercicio de derecho comparado, se advirtió que, en diversas entidades federativas, como lo son Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo, se han tipificado nuevas hipótesis normativas y sujetos activos del delito de cohecho en términos similares a la propuesta bajo análisis. A efecto de mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro con su contenido normativo:

Estado	Código Penal Estatal en materia de cohecho
Baja California	"ARTÍCULO 296.- Tipo.- Comete el delito de cohecho: I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

⁹ **Jurisprudencia 54/2014**, Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, página 131, Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de julio de 2014, de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS".



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

	<p>II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 288 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p> <p>Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 297.- Punibilidad.- El delito de cohecho cometido por servidor público se castigará:</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de mil veces el salario, se impondrá de dos a trece años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al servidor público responsable de cohecho se le destituirá e inhabilitará para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicas por un término igual a los señalados en los párrafos anteriores, según el que se le haya aplicado.</p> <p>En ningún caso se devolverá al responsable del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las que se aplicarán en beneficio del Estado”.</p>
<p>Baja California Sur</p>	<p>“Artículo 284. Cohecho. Cometen el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 268 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

III. El legislador que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o
- c) Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley le corresponda.

IV. El Presidente Municipal, Sindico o Regidores que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- El presupuesto de egresos;
- b.- La contratación de empréstitos;
- c.- La desafectación de bienes inmuebles; y
- d.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

V. Los Titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- La Adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o de servicios;
- c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto;
- d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

	<p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado*.</p>
<p>Michoacán de Ocampo</p>	<p>*Artículo 252. Cohecho.</p> <p>Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y,</p> <p>III. El Diputado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un órgano del Estado, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y,</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; y,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del Diputado las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado*.

Por lo que, a consideración de este órgano colegiado, en virtud de los criterios referidos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la coincidencia normativa con los estados de Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo como aspecto legislativo contemporáneo, se considera procedente reformar el contenido normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones atribuidas al legislador y los principios constitucionales descritos, y en consecuencia ampliar la protección del normal y correcto funcionamiento de la administración pública, reiterando con ello nuestro firme compromiso con las y los nayaritas, en el ámbito de hacer respetar su derecho fundamental de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal. En corolario, este órgano colegiado emite dictamen positivo a la propuesta de su iniciador.

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, en primer término se efectuaron ciertas y menores modificaciones de forma a las fracciones, incisos y párrafos propuestos en la iniciativa; así como, al identificarse que en la iniciativa se



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

proponía la reforma y adición de la mayoría del contenido del artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, esta Comisión considera viable, identificar dicha situación como **reforma** al referido arábigo y no como adiciones; seguido, se efectúa una adecuación escalonada de la pena de prisión y multas respectivas, justificadas por la gravedad de cada uno de los supuestos contemplados en la iniciativa, así como también se consideró la ampliación de sujetos del delito para incluir a los órganos constitucionales autónomos y mayor precisión en los supuestos normativos para considerar configurado el delito en análisis, a fin de prever una adecuada taxatividad sobre la conducta que se pretende sancionar; y por último, se contempla la **adición** también como sanción, de la inhabilitación de la o el servidor público responsable del delito de cohecho, para desempeñar empleo, cargo o comisiones públicas, siguiendo la previsión de dicha figura en los demás delitos cometidos por servidores públicos descritos en el Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de erradicar dicha práctica, así como atender el bien jurídico tutelado del cohecho, correspondiente al debido funcionamiento de la administración pública y el correcto desempeño del servicio público.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247.- Cometén delito de cohecho:

I. **La o el** servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente **para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o beneficio**, o acepte una promesa de hacer algo ilícito **o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;**

II. **La persona que** dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, **o a alguna persona servidora pública** que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial, Ayuntamientos u órganos constitucionales autónomos**, para que haga un acto ilícito u omita uno ilícito relacionado con sus funciones;

III. El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a) El presupuesto de egresos o leyes de ingresos que en el ámbito de su competencia le corresponde conocer;

b) La asignación de recursos a favor de un ente público, o la contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

legislación en materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;

c) El otorgamiento de contratos de obra pública, arrendamientos o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;o

d) Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidor o Regidora que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a) El presupuesto de egresos;

b) El proyecto de la ley de ingresos;

c) La contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;

d) La desafectación de bienes inmuebles; o

e) La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras, arrendamientos o la prestación de servicios públicos, así como la adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de bienes o servicios.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

V. Las y los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado o cualquier servidora o servidor público que corresponda a este; o la o el titular de un organismo público descentralizado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar o efectuar:

- a) La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b) Adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de compras o servicios;
- c) Un gasto que no esté previsto en el presupuesto o contrario a la ley;
o
- d) Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A la o el servidor público que resulte responsable del delito de cohecho se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, de uno hasta siete años.

En ningún caso se devolverá a las o los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado, en términos del procedimiento respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro!		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que Establece el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Cuarto Informe de Gobierno y Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el artículo 145, fracciones IV y V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y con el propósito de enriquecer el diálogo entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como conocer de manera directa el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, además de la Fiscalía General, se cita a comparecer a sus Titulares en los siguientes términos:

EJE RECTOR	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA Y HORA	LUGAR
PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO	Secretaría de Turismo	Lic. Antonio Riojas Meléndez	6 de septiembre 2021 11:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García
	Secretaría de Economía	Ing. Ernesto Navarro González		
GESTIÓN SUSTENTABLE PARA EL TERRITORIO	Secretaría de Infraestructura	Arq. Martha Patricia Urenda Delgado	6 de septiembre 2021 16:00 horas	
	Secretaría de Desarrollo Rural	L.A. Juan Kelly Orozco		
	Instituto Promotor de la Vivienda	Lic. Francisco Martínez Estrada Machado		
GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL	Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva	Lic. Luis Javier González Olvera	7 de septiembre 2021 11:00 horas	
	Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit	M.C.A. José Andrés Rodríguez Domínguez		
	Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	L.A.E. José Francisco Contreras Robles	7 de septiembre 2021 16:00 horas	
	Secretaría de Salud	Dr. Raúl Santiago López Díaz		
	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP)	Mtra. Livia Flores Castro		
GOBIERNO EFICIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA	Secretaría General de Gobierno	Lic. José Antonio Serrano Guzmán	8 de septiembre 2021 11:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García
	Secretaría de Desarrollo Sustentable	I.Z.A. Juan Melesio González Chávez		
	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Penitenciaria C. Jorge Benito Rodríguez Martínez	8 de septiembre 2021 16:00 horas	
	Secretaría de Administración y Finanzas	Lic. Juan Luis Chumacero Díaz		
	Secretaría de Movilidad	Lic. Luis Alonso Tahuahua González		

Órgano Autónomo	FUNCIONARIO	FECHA Y HORA	LUGAR
Fiscalía General del Estado de Nayarit	Mtro. Petronilo Díaz Ponce Medrano	8 de septiembre 2021 19:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García

SEGUNDO. Las comparecencias de los Titulares de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada



del Estado de Nayarit, y del Fiscal General del Estado, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la exposición, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
- II. Los comparecientes harán de manera respectiva una explicación del ramo a su cargo que no excederá de veinte minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- III. Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar hasta tres diputadas o diputados por cada grupo parlamentario, así como las representaciones parlamentarias y diputadas o diputados sin partido, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
- IV. El orden de las participaciones de las diputadas y los diputados y del compareciente lo coordinará la Presidenta de la Mesa Directiva;

- V. Las diputadas y los diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de tres minutos;
- VI. Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de cinco minutos y concluida ésta, la diputada o diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta dos minutos;
- VII. Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de diez minutos. La Presidenta de la Mesa Directiva podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para formular las conclusiones de la comparecencia a nombre de la Asamblea Legislativa, y
- VIII. Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, señalados en el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Fiscal General del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que autoriza a la Diputada Myrna María Encinas García, para que se ausente justificadamente de las sesiones, a celebrarse durante el primer periodo ordinario de sesiones.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, y 17 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, autoriza a la Diputada Myrna María Encinas García para que se ausente justificadamente de las sesiones a celebrarse por esta Asamblea Legislativa durante el Primer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional hasta en tanto su estado de salud le permita reincorporarse a los trabajos legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Diputada Myrna María Encinas García para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que determina la integración de las
Comisiones Legislativas Ordinarias y
Especiales de la Trigésima Tercera
Legislatura al H. Congreso del Estado de
Nayarit**

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 68, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se integran en los términos siguientes:

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretaría	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Sergio González García

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	Dip. Héctor Javier Santana García
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

ASUNTOS INDÍGENAS

Presidencia	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vicepresidencia	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Secretaría	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vocal	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón

EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vicepresidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaría	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vicepresidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaría	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Sergio González García

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Secretaría	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretaría	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaría	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Sergio González García
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaría	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vicepresidencia	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Secretaría	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

**ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS
VULNERABLES**

Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Myrna María Encinas García
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Sergio González García

**TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE
DATOS Y ARCHIVOS**

Presidencia	Dip. Myrna María Encinas García
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaría	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES**DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA**

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Sergio González García
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaría	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García



COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Presidencia	Dip. Aristeo Preclado Mayorga
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaría	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaría	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

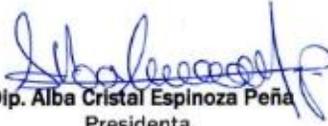
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II. Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- III. A los Ayuntamientos de la entidad;

IV. A los Poderes de la Unión, y

V. A las Legislaturas de los Estados.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que resuelve la Representación de la
Trigésima Tercera Legislatura en los
actos de instalación y entrega-recepción
de los Ayuntamientos.**

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, autoriza a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para designar a las diputadas y los diputados que participarán en representación del Poder Legislativo en los actos de instalación y como observadores en el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal en cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el día 17 de septiembre del año 2021.

En el caso de que en la fecha indicada para la celebración de la Sesión de Instalación de los Ayuntamientos, esta no se convocare o no se reunieran

en la fecha indicada, se faculta a que el observador en su carácter de comisionado proceda a tomar la protesta correspondiente, conforme al artículo 40 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, comunicará a cada uno de los Ayuntamientos de la entidad la representación designada e informará con la debida anticipación a las diputadas y los diputados los lugares y horas programados para los actos de instalación y entrega-recepción respectivos.

TERCERO. La copia certificada del acta circunstanciada de la entrega-recepción de las administraciones municipales que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit reciba cada diputada y diputado, deberá ser entregada para su resguardo a la Secretaría General del H. Congreso del Estado.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que exhorta al Gobierno del Estado, así como a los 19 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, que iniciaron sus funciones el pasado 17 de septiembre para que, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para nuestro Estado, consideren a las personas con discapacidad en la integración de sus equipos de trabajo

ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, así como a las y los alcaldes de los 19 municipios que cuentan ya con un nuevo Ayuntamiento Constitucional para el trienio 2021-2024, para que, dentro de los cargos de confianza que habrán de otorgar para la integración de sus respectivos equipos de gobierno, consideren al menos el 3% de los

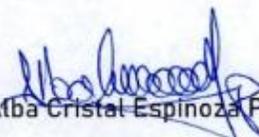
mismos, para ser ocupados por personas con algún tipo de discapacidad que cuenten con el perfil académico adecuado para el cargo para el que son postulados. Además de designar, en las áreas del orden estatal o municipal donde se desarrollen políticas públicas destinadas para personas con discapacidad, obligadamente a profesionales con discapacidad como titulares de dichas áreas.

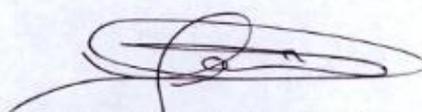
Transitorios

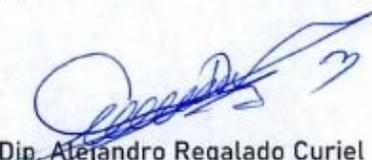
Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit así como a las y los 19 presidentes municipales de los Ayuntamientos constitucionales en funciones para el trienio 2021-2024.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que autoriza a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, para que se ausente justificadamente de las sesiones, a celebrarse durante el primer periodo ordinario de sesiones.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, y 17 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, autoriza a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta para que se ausente justificadamente de las sesiones a celebrarse por esta Asamblea Legislativa durante el Primer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de las actividades legislativas propias del encargo, hasta en tanto su estado de salud le permita reincorporarse a los trabajos legislativos.

TRANSITORIOS

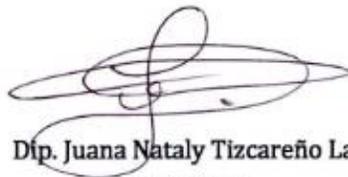
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que establece las Bases de Vinculación y Coordinación Institucional que habrán de regir en la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

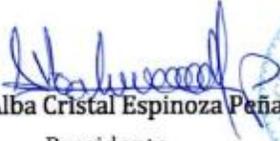
ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunica que ha quedado formalmente integrada; iniciando su ejercicio constitucional de tres años, los cuales habrán de computarse del 18 de agosto del año 2021, al 17 de agosto del año 2024, y expresa su firme determinación de establecer los mecanismos políticos y legales necesarios que permitan consolidar la vinculación y coordinación institucional con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los Poderes de la Unión; las Legislaturas de los Estados; los órganos constitucionales autónomos y los Ayuntamientos de la entidad respetando el ámbito de su autonomía y competencias.

TRANSITORIOS

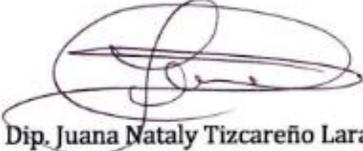
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los poderes estatales y federales, a las Legislaturas de los Estados, a los órganos constitucionales autónomos, y a los Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que emite las conclusiones derivadas del análisis del Cuarto Informe de Gobierno y la Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021, así como de las comparecencias correspondientes.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 42 y 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 144, 145 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y una vez realizado el análisis y desahogadas las comparecencias relativas al Cuarto Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, concluye que se cuenta con información que refleja razonablemente el estado que guarda la administración pública estatal centralizada y descentralizada, así como de la Fiscalía

General del Estado, por lo que, reafirmamos el compromiso para seguir fomentando la rendición de cuentas, la transparencia y el fortalecimiento de la buena administración gubernamental de nuestro Estado; asimismo, se advierte que existen compromisos pendientes por realizar, por lo que, quienes integramos esta Legislatura, vigilaremos y daremos seguimiento a los rubros en donde no se cumplieron las metas y los objetivos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, comuníquese el presente Acuerdo y remítanse las versiones literales de las sesiones de comparecencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los servidores públicos de las secretarías respectivas, asimismo, a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura por los medios idóneos.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que establece las bases a las
cuales habrán de ajustarse las
Comisiones Legislativas en la
elaboración de sus respectivos
planes de trabajo**

ÚNICO. Las Comisiones Legislativas Ordinarias del H. Congreso del Estado de Nayarit formularán sus respectivos planes de trabajo que regirán su funcionamiento durante el ejercicio constitucional de la XXXIII Legislatura, conforme a las bases siguientes.

- I. El plan de trabajo deberá atender en lo conducente los lineamientos generales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. Asimismo, se deberán prever acciones que

contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la planeación institucional.

II. El proceso de elaboración de los planes de trabajo, podrá contemplar, como mínimo, las acciones siguientes:

a. La celebración de cuando menos una reunión de trabajo cada mes para reportar avances, así como dar seguimiento y actualizar la programación de reuniones y eventos.

b. Delimitación de las leyes estatales vigentes cuyo contenido guarde relación directa con la competencia de la comisión respectiva, realizando un diagnóstico preliminar para identificar, en su caso, temas susceptibles de estudio en perspectiva a generar las adecuaciones normativas pertinentes, así como en su caso la incorporación al entramado jurídico estatal de nuevas figuras jurídicas.

Atendiendo a la carga de trabajo programada, las comisiones legislativas procurarán ampliar el diagnóstico de las normas vigentes a estudios de derecho comparado, tomando como referencia tanto la legislación vigente en el orden nacional (Estados y Federación) como la internacional (Tratados, Convenciones, Declaraciones, etc.), en su caso.

c. Diagnóstico preliminar de las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores y que en su momento fueren

turnadas para su estudio a la comisión respectiva. Lo anterior con el objeto de establecer en el Plan de Trabajo los criterios sobre los cuales habrá de desahogarse su dictaminación. Para tales efectos se tomará como referencia el contexto social o jurídico que dio origen a su planteamiento.

- d. A efecto de recabar opiniones sobre la adecuación de las leyes locales y su aplicatoriedad, las comisiones legislativas podrán convocar a reuniones, conferencias, foros de opinión y de consulta, a organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores que guarden relación respecto a los temas que sean competencia de la comisión respectiva.

La programación de las reuniones, conferencias y foros, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1) El Presidente de la Junta Directiva de la comisión legislativa que corresponda será la instancia competente para concertar los encuentros respectivos en coordinación con la Presidencia de la Comisión de Gobierno, contemplando la formalidad que amerite el caso y en un marco de respeto institucional.

- 2) Preferentemente las reuniones deberán verificarse en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", del recinto oficial que ocupa el H. Congreso del Estado. No obstante, podrán celebrarse reuniones en las instalaciones oficiales de las instituciones o dependencias vinculadas con la comisión que corresponda.
- 3) Para efectos de que se elabore el calendario respectivo y los preparativos necesarios, los Presidentes de las Juntas Directivas deberán informar por escrito a la Secretaría General del Congreso, la concertación de determinado encuentro, con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- 4) Los encuentros que se convengan podrán contemplar el desahogo de los trabajos en comisiones unidas, cuando la naturaleza del tema así lo amerite.
- 5) De las reuniones que se realicen deberá generarse una memoria, con el objeto de darle seguimiento a la información recabada y en su caso obtener un producto legislativo.

III. La estructura del plan de trabajo deberá contener mínimamente los siguientes apartados:

1. **Índice:** Concentrará de manera secuencial y ordenada los rubros bajo los cuales se integra el plan de trabajo.

2. **Presentación:** Detallará de manera general el contenido y alcance del plan de trabajo, las razones que llevaron a su elaboración en determinado sentido, así como la explicación de la metodología aplicada.
3. **Competencia:** Señalará las atribuciones de la comisión respectiva conforme a la distribución de competencias prevista en la legislación interna del Congreso.
4. **Objetivos:** Se delinearán de manera clara los fines que se pretende alcanzar con la implementación del plan de trabajo, diferenciando en su caso, entre:
 - a. Objetivo General,
 - b. Objetivos Específicos y,
 - c. Líneas de Acción: Contendrá una lista de acciones a tomar para lograr los objetivos trazados en el plan de trabajo. Dichas acciones podrán diseñarse considerando las particularidades de cada objetivo en lo específico, pero invariablemente deberá incluirse lo siguiente:
5. Diagnóstico del Marco Jurídico Vigente;
6. Diagnóstico de Iniciativas en Estudio;
7. Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional;
8. Vinculación con el Gran Plan Nayarit 20-50.
9. Vinculación con el Programa de Gobierno del Estado.
10. Vinculación Institucional Continua.

11. Seguimiento y Evaluación: Deberán considerarse los indicadores necesarios para el adecuado control, seguimiento y evaluación del plan de trabajo.

- IV.** Los planes de trabajo podrán ser actualizados para el segundo y tercer año de ejercicio constitucional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la respectiva actualización del Plan de Desarrollo Institucional, o en su defecto, a partir de la conclusión del término señalado en el artículo 119, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Para los efectos conducentes, los criterios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a los procesos de actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En los términos de ley, el plan de trabajo que formule y apruebe cada una de las comisiones legislativas ordinarias, deberá ser presentado por escrito ante el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberán ser publicados en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 02 correspondiente al mes de septiembre de 2021**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. – Lic. José Ricardo Carrasco Mayorga, Encargado del Despacho de la Secretaría General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno



VOCES QUE
TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano

Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



congresonayarit



congresonayarit

www.congresonayarit.mx